

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

NOMBRE DE LA NORMA: “Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos”

Versión: Consulta Pública **DÍA** 17 **MES** abril **AÑO** 2017

Tipo: LEY DECRETO RESOLUCIÓN OTRO ¿Cuál? _____

1. COMENTARIOS GENERALES (Incluye recomendaciones y conclusiones si son motivo de respuesta)

COMENTARIO RECIBIDO	RESPUESTA AL COMENTARIO
Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
<p>Asociación Colombiana de Petróleos-ACP: La propuesta de Decreto tiene implicaciones sustanciales para las empresas operadoras del sector de hidrocarburos, al no permitir la renovación ni otorgar nuevos permisos para vertimientos de aguas industriales al suelo. A su vez, pareciera que el concepto es únicamente dejar la opción del vertimiento a cuerpos de agua, que a su vez se ha venido limitando por la Autoridad Ambiental dado que se rechaza por las comunidades y no corresponde siempre a la mejor opción técnica y/o ambiental.</p> <p>Adicionalmente, en el proyecto de Decreto se solicita demostrar que los vertimientos cobijados por los permisos vigentes no están causando impacto sobre el ambiente, pero no se deja claro cómo se debe formular o presentar las pruebas correspondientes, que serían muy distintas según el permiso obtenido.</p> <p>Es importante considerar el medio en el que se descarga y sus condiciones particulares fisicoquímicas y biológicas, dado que el suelo tiene la posibilidad de amortiguar a través de la degradación química potenciales contaminantes contenidos en las aguas residuales. En ese sentido, la prohibición tajante no pareciera tener asidero técnico. A su vez, en el caso de las aguas residuales no domésticas de hidrocarburos, otra alternativa es la disposición por inyección, dependiendo de si se trata de aguas de producción o aguas residuales industriales.</p> <p>Por otro lado, tampoco hay claridad frente al ordenamiento de las aguas subterráneas, ya que</p>	<p>No se acepta el comentario. Los permisos de vertimientos al suelo otorgados previo a la expedición de este acto administrativo, se mantendrán vigentes y es obligación de la autoridad ambiental continuar con el seguimiento correspondiente, lo cual está establecido en el acto administrativo de aprobación del permiso. La descarga final sobre cuerpos de agua superficiales ya está regulado por la Resolución 631 de 2015.</p> <p>Esta propuesta técnica para la formulación de la norma no considera el desarrollo técnico de la tecnología de tratamiento en suelo.</p> <p>La inyección no es objeto de esta propuesta ya que este tema se encuentra contemplado en el artículo 2.2.3.2.10.16., y la reinyección se encuentra en el artículo 2.2.3.3.4.6., del Decreto 1076 de 2015.</p> <p>El ordenamiento no aplica porque las aguas subterráneas son objeto de Plan de manejo ambiental y por otra parte es prohibido hacer vertimientos en el suelo de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015.</p>

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

<p>expresamente se indica que la propuesta de modificación al Decreto no las estaría contemplando. La propuesta de modificación al Decreto 1076/15 no aclara, a su vez, cuando se expedirá una norma de vertimientos a suelo con parámetros y límites máximos permisibles, hecho que pudiera evitar la prohibición tajante que incluya la norma publicada para comentarios.</p>	
<p>Asociación Nacional de Empresas Generadoras de Energía ANDEG: Presentamos un mensaje de preocupación con relación a los recientes propuestas de modificación normativa presentados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- MADS. Encontramos que el MADS carece de una agenda regulatoria por medio de la cual los agentes sujetos a la regulación ambiental, tengan conocimiento del plan de trabajo y de la orientación de política que permita prever y contribuir de manera objetiva con los cambios normativos presentados. Tampoco existe un documento de análisis que acompañe el proyecto de norma, que permita identificar los fines que se buscan con las modificaciones, así como el marco en el cual se inserta las modificaciones, y el efecto integral en la política de gestión del recurso hídrico. Tampoco existe un taller de retroalimentación y discusión que permita retroalimentación de agentes y del MADS para la construcción normativa. Lo anterior, dista de las mejores prácticas regulatorias promovidas por la OCDE, organización a la que Colombia aspira a ser miembro, como parte de una política de estado,</p> <p>Por lo anterior, manifestamos que no es claro el propósito ni el alcance del Proyecto de Modificación del Decreto 1076 de 2015 en lo referente con el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos. Identificamos que con la propuesta de norma se cambia de manera amplía el concepto de ordenamiento, cambiando de ser un esquema de clasificación a un proceso de planificación, por lo que no es claro como se articula con los planes de manejo y ordenación de cuenca (POMCA), que es un instrumento a través del cual se realiza la planeación del adecuado uso del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna; y el manejo de la cuenca, entendido como la ejecución de obras y tratamientos, con el propósito de mantener el equilibrio entre el aprovechamiento social y el aprovechamiento económico de tales recursos, así como la conservación de la estructura físico -biótica de la cuenca y particularmente del recurso hídrico.</p> <p>De otro lado, el proyecto de decreto cierra la expedición de permisos de vertimiento al suelo, con un impacto no estimado en las actividades económicas. De acuerdo con las mejores</p>	<p>En relación con el ordenamiento: Desde el año 2010, el Ordenamiento del recurso hídrico está definido como un proceso de planificación, mediante el cual se fija la destinación y usos de los cuerpos de agua continentales superficiales y marinos, se establecen las normas, las condiciones y el programa de seguimiento para alcanzar y mantener los usos actuales y potenciales y conservar los ciclos biológicos y el normal desarrollo de las especies.</p> <p>Sin bien el proceso de ordenamiento del recurso hídrico, especifica la articulación con el Plan de Ordenación de Cuenca hidrográficas en caso de existir (literal g del artículo 2.2.3.3.1.8), no incluye el detalle sobre la metodología a seguir. Comentamos que las directrices relacionadas con la formulación de los planes de ordenamiento del recurso hídrico superficial continental - PORH, se están estructurando en la respectiva Guía técnica que está preparando este Ministerio. Este documento cuenta con criterios técnicos mínimos para su formulación y aborda los pasos a seguir en cada una de las fases definidas para el ordenamiento: declaratoria, diagnostico, identificación de usos potenciales y la elaboración del plan, así como también se establecen los alcances mínimos de cada uno de los pasos. Como parte de la Fase 4: Elaboración del Plan de Ordenamiento se sugiere el cómo abordar la articulación con el POMCA. Una vez se consolide este ajuste al presente decreto, se procederá a realizar el proceso de expedición de la Guía para la formulación de los planes de ordenamiento del recurso hídrico continental superficial y se realizará los procedimientos de presentación y socialización del instrumento, conforme al sistema de gestión de calidad de instrumentación normativa de este Ministerio.</p> <p>En relación al Vertimiento al suelo se acepta el comentario, La propuesta del acto administrativo va acompañado de un documento técnico que soporta dicha propuesta. En los años 2012, 2013 y 2016 se realizaron talleres para la construcción</p>

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

<p>prácticas promovidas por la OCDE, la publicación de normas regulatorias y de política deben estar acompañadas de un ejercicio de impacto regulatorio, que esta ausente en esta propuesta.</p> <p>Por todo lo anterior, solicitamos de manera respetuosa al MADS que a expedición de normas sirva de guía para los agentes económicos y no como un instrumento que genera incertidumbre en la actividad económica.</p>	<p>participativa del acto administrativo, en los cuales hubo espacios de retroalimentación y discusión.</p> <p>Por otra parte la Oficina Asesora Jurídica del MADS incorpora el análisis regulatorio relacionado. El impacto regulatorio se analizó en la iniciativa de propuesta a partir de la cual se construye el acto administrativo.</p>
<p>CODENSA –EMGESA (grupo enel): Vemos con preocupación la modificación de la norma ya que está asignando estudios de un gran nivel de detalle a las actividades industriales, comerciales y de servicio, sin discriminar la naturaleza del vertimiento. Por ejemplo, en sedes corporativas, casetas de vigilantes o centros de control y operación, que son vertimientos de bajo caudal y sedes conectadas a la red de alcantarillado que generan Aguas Residuales Domésticas, deberían tener un tratamiento simplificado o similar al del sector residencial.</p>	<p>Se acepta el comentario. El MADS establece lineamientos generales, sin embargo la autoridad ambiental competente tiene la autonomía de establecer requerimientos más detallados al respecto. Los usuarios que estén conectados al alcantarillado no requieren permiso de vertimiento al suelo.</p>
<p>FENAVI: - Surge inquietud sobre el posible incremento en costos de trámites de permisos de vertimiento.</p> <p>- Se solicita aclaración sobre la excepción de presentar Evaluación Ambiental del Vertimiento para vertimiento a suelo, puesto que en el proyecto normativo se hace mención únicamente a que en caso de vertimiento a alcantarillado no aplica, pero al suelo queda abierto y actualmente las corporaciones lo están requiriendo.</p>	<p>No se acepta el comentario: Efectivamente para vertimiento al suelo aplica este requisito, dado que este permite conocer el impacto del vertimiento en la matriz receptora.</p> <p>Por otra parte, en lo referente al posible incremento en costos de trámites de permisos de vertimientos, es importante recordar que dentro de la gestión ambiental de la actividad se debe planificar la variable financiera y económica con el fin de garantizar la sostenibilidad ambiental.</p>
<p>ECOPETROL: La propuesta de modificación del Decreto 1076, en especial la restricción del vertimiento a suelo únicamente a las aguas residuales domésticas, ocasiona un gran impacto para las operaciones de Ecopetrol y en general para el sector hidrocarburos. En Ecopetrol actualmente usamos permisos de vertimiento al suelo de aguas residuales no domésticas otorgados por la autoridad competente, en campos de producción, estaciones de almacenamiento asociadas al transporte de hidrocarburos, en campañas de perforación de desarrollo de campos y en áreas de perforación exploratoria.</p> <p>La opción del vertimiento a suelo de aguas residuales no domésticas ARND, puede ser la única alternativa posible en instalaciones petroleras que por su ubicación geográfica no tienen cuerpos de agua superficial cercanos. Restringir esta alternativa pone en riesgo la operación y en especial la perforación de pozos de desarrollo y exploratorios en donde se</p>	<p>Se acepta el comentario: Se analizará la pertinencia de ajuste al artículo relacionado con vertimiento al suelo. Por otra parte, la definición del ámbito de aplicación desde el punto de vista técnico, se basa en los estudios realizados por el MADS en el año 2012 y 2013 y la retroalimentación recibida en los talleres realizados en el año 2016. Esta definición establece la prohibición de descargar sustancias tóxicas o peligrosas sobre el recurso suelo debido a los riesgos que estas presentan.</p> <p>Los usuarios que estén conectados al alcantarillado no requieren permiso de vertimiento al suelo. La descarga al alcantarillado está regulado por la Resolución 631 de 2015.</p>

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

concentran la oportunidad de mantener las reservas del país y los nuevos descubrimientos.

Se recomienda que se permitan los vertimientos al suelo de aguas residuales no domésticas, las cuales deberán cumplir con los límites máximos que establezca la norma respectiva y presentar los estudios necesarios y exigidos por la norma para el análisis de la pertinencia o no de otorgar el permiso de vertimiento al suelo.

La alternativa de vertimiento a suelo es la única viable en áreas geográficamente alejadas de cuerpos de agua y sin servicios de alcantarillado, esta condición debe tenerse en cuenta para la toma de cualquier decisión.

Se reitera que la autoridad ambiental competente tiene la potestad de otorgar o negar un permiso de vertimiento al suelo, de acuerdo al análisis de la información que el peticionario aporte para este trámite, por lo tanto no se requiere una prohibición expresa de la actividad, si no tal como está hoy, un análisis particular de cada solicitud.

Finalmente queremos solicitar respetuosamente que este proyecto de decreto se presente en el Consejo Técnico Asesor de Política y Normatividad Ambiental, como instancia que tiene establecido el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para recibir aportes y sugerencias con los miembros de dicho consejo.

ANDESCO: El apartado del decreto que se propone modificar es muy importante y amerita no solo el ajuste de los conceptos que quiere precisar en el proyecto de norma, sino que son necesarios otros temas de fondo, dado que desde su aplicación en el 2010 se han venido presentando inconvenientes entre ellos los asociados al permiso de vertimientos puntuales, por:

- Las distintas interpretaciones que se dan entre los usuarios y las autoridades ambientales
- Los altos costos en que se incurren por el permiso de vertimientos de ARD debido a la cantidad de requisitos que superan en mucho lo tradicionalmente solicitado
- Estos requisitos imponen una carga que puede desbordar la capacidad de respuesta de las autoridades ambientales para su revisión, aumentando los tiempos de respuesta de ellas.

En relación al permiso de vertimiento no se acepta comentario: El alcance de la presente modificación del Decreto 1076 de 2015, está dirigido al componente de vertimiento al suelo entre otros aspectos del ordenamiento del recurso hídrico, en este sentido está claramente establecido dentro del marco normativo, quienes requieren permiso de vertimientos, los requisitos del mismo y demás requerimientos los cuales son establecidos por parte de las autoridades ambientales de acuerdo a los casos particulares.

Dentro del proceso de planeación de la actividad económica se debe tener en cuenta los costos y beneficios asociados a la gestión ambiental, lo cual incluye desde la optimización de los procesos, el tratamiento y el cumplimiento normativo de los vertimientos generados.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

- La falta de reglamentación de algunas de las tareas que quedaron para el MADS, como los criterios de calidad para los usos del agua, la actualización del protocolo del monitoreo del agua, entre otros, generan incertidumbre para los sectores.

Es importante no perder de vista, lo tratado durante los casi cuatro años de discusión de los parámetros de vertimientos con el MADS que dieron origen a la Resolución 631 de 2015 (reglamentaria del anterior D3930), en donde se lograron acuerdos entre los sectores y el Ministerio en relación a que no son las actividades principales del código CIUU las que deben considerarse per sé para la definición del tipo de vertimiento, sino las actividades que están relacionadas exclusivamente con las características de este y su origen. En este sentido la Res. 631 estableció con claridad las actividades que pueden considerarse dan origen a las ARD.

Estando claras estas las actividades, se debe permitir el vertimiento al suelo para las ARD sin remitirse exclusivamente a las viviendas unifamiliares o bifamiliares pues su naturaleza es la misma.

Si lo que se pretende es limitar concentraciones de ciertos parámetros o caudales para evitar que a través de esta opción pretendan hacerlo complejos habitacionales, podría establecerse un límite en términos de calidad y caudal para optar al vertimiento al suelo de las ARD en zonas rurales.

La generación de energía por las áreas requeridas en sus instalaciones cuenta con múltiples permisos de vertimiento al suelo correspondientes a ARD de casetas de vigilancia y pequeñas oficinas dispersas con uso exclusivamente doméstico y con muy bajos caudales (permanencia 1 o 2 personas) y muy bajas concentraciones.

Así mismo, instalaciones para el servicio público de acueducto, alcantarillado y transmisión y distribución de energía (captaciones, bombeos, tanques, subestaciones) que generan solo ARD porque están dotadas de casetas de vigilancia, alejadas de fuentes de agua superficial y que deban hacer su vertimiento al suelo.

Así las cosas, vemos con preocupación la modificación de la norma ya que está asignando estudios de un gran nivel de detalle a las actividades industriales, comerciales y de servicio,

Respecto a los criterios de calidad, es importante exponer que los mismos radican en la calidad propia de los cuerpos de agua, factores de riesgo, capacidad de tratamiento de aguas para consumo humano, entre otros factores y no se pueden equiparar a lo referente a los requerimientos hacia los vertimientos, el proyecto normativo referente a estos criterios se encuentra en desarrollo técnico.

Igualmente, la toma de muestras, caracterización y análisis de las mismas se encuentra vigentes desde el año 1994 y en este sentido el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, cuenta desde el año 2002 con la Guía para el Monitoreo de Vertimientos, Aguas Superficiales y Aguas Subterráneas, lo anterior se encuentra vigente. Así mismo es importante informarle que el protocolo del agua se encuentra en construcción por parte del IDEAM.

En lo referente a establecer un régimen de transición, es de informarle que el régimen de transición del Decreto 1076 de 2015 para el cumplimiento de las normas de vertimientos, se encuentra establecido desde hace 6 años.

En lo referentes a las definiciones de aguas residuales domesticas ARD y no domesticas ARnD establecidas en la Resolución 0631 de 2015, se ilustra que mediante las actividades de seguimiento y control que ejercen las autoridades ambientales, las mismas aplican de acuerdo a la condición particular los requerimientos correspondientes.

En relación al vertimiento al suelo, Se acepta el comentario. El MADS establece lineamientos generales, la autoridad ambiental competente tiene la autonomía de establecer requerimientos más detallados al respecto.

El artículo 4 se modificará teniendo en cuenta ARD y ARnD a partir de una posición jurídica frente al tema.

Se evaluará la pertinencia de incluir un periodo de transición.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

sin discriminar la naturaleza del vertimiento. Proponemos que en sedes corporativas, casetas de vigilantes o centros de control y operación, que son vertimientos de bajo caudal y sedes conectadas a la red de alcantarillado que generan Aguas Residuales Domesticas, se tenga un tratamiento simplificado o similar al del sector residencial.

En este sentido, se proponen modificaciones adicionales al Decreto 1076 de 2015, las cuales no fueron incluidas en esta consulta pública; sin embargo, consideramos importante en pro del mejoramiento de la regulación y para facilitar su interpretación e implementación, se incluyan observaciones detalladas a continuación.

Revisar los requisitos que se están solicitando para vertimientos a suelos y aguas, principalmente cuando se trata de ARD de pequeñas instalaciones con un número máximo de cinco (5) habitantes), ya que no tienen la misma connotación en materia de impactos que las ARD de conjuntos residenciales y las ARnD. Esta fue una de las observaciones que se hizo durante la construcción del Decreto 3930 y que no se logró que la acogieran, por lo que sería recomendable se evalúen con las autoridades ambientales, la conveniencia, en términos de utilidad y resultados, de fijar estos requisitos.

Al respecto debería armonizarse con el reglamento del sector de agua potable y saneamiento básico para la vivienda rural, artículo 99 de la ley 1753 de 2015.

“Artículo 99°. Cumplimiento del reglamento del sector de agua potable y saneamiento básico para vivienda rural. Modifíquese el párrafo segundo del artículo 29° de la Ley 1537 de 2012, el cual quedará así:

"Parágrafo Segundo. Para las viviendas dispersas localizadas en áreas rurales con soluciones individuales de saneamiento básico para la gestión de sus aguas residuales domésticas definidos, tales como sistemas sépticos y que cumplan desde su diseño con los parámetros definidos en el reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico, no requerirán de la obtención del permiso de vertimientos.

Lo dispuesto en el presente párrafo, también aplicará para los proyectos que desarrolle el Fondo de Adaptación, en el ejercicio de sus competencias."

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

Esto podría mejorar la eficiencia de las autoridades ambientales, toda vez que este trámite junto con el de las concesiones de aguas, representan el porcentaje más alto de los que tiene. Lo anterior, reviste de importancia si se tienen en cuenta los principios constitucionales, entre ellos que el Estado debe propender por la economía y eficiencia administrativa. Si bien, consideramos que el permiso, es importante, requisitos como los que se detallan a continuación, consideramos que no son necesarios cuando se muestre y compruebe por la autoridad ambiental que se están aplicando los diseños y parámetros definidos en el reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico:

16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente

17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará

18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente

Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

En este sentido, el usuario una vez instalado el sistema, se debe focalizar en su mantenimiento y la autoridad ambiental en el control de vertimientos.

Se sugiere incluir un periodo de transición en la norma.

Adicionalmente, solicitamos al Ministerio un espacio para poder socializar y explicar los comentarios enviados.

ACOLGEN: Vemos con preocupación la modificación de la norma ya que está asignando estudios de un gran nivel de detalle a las actividades industriales, comerciales y de servicio, sin discriminar la naturaleza del vertimiento. Por ejemplo, en sedes corporativas, casetas de vigilantes o centros de control y operación, que son vertimientos de bajo caudal y sedes conectadas a la red de alcantarillado que generan Aguas Residuales Domesticas, deberían

Vertimientos al suelo, no se acepta comentario:

Los usuarios que estén conectados al alcantarillado no requieren permiso de vertimiento al suelo. La descarga al alcantarillado está regulado por la Resolución 631 de 2015. Se revisará y evaluará la pertinencia de establecer lineamientos diferenciales para ARD y ARnD.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

tener un tratamiento simplificado o similar al del sector residencial.

Se recomienda al MADS incluir un artículo en el cual se aclare que los reboses y descargas mediante compuertas y las aguas turbinadas de los sistemas de generación hidroeléctrica, no son vertimientos.

Adicionalmente se sugiere incluir un periodo de transición en la norma y la definición de agua residual doméstica contenida en la resolución 631, haciendo claridad que las actividades industriales, comerciales y de servicios, adicional a los vertimientos de aguas residuales no domésticas también tienen vertimientos de aguas residuales domésticas, presentando en algunas situaciones únicamente vertimientos de aguas residuales domésticas.

Por último, solicitamos al Ministerio un espacio para poder socializar y explicar los comentarios enviados, y tener mayor claridad sobre el alcance de los entes territoriales en lo referente al tema de vertimiento y los impactos al suelo y agua.

ANDI: Primero que todo, se aclara que los comentarios acá consignados, corresponden a la consolidación de los comentarios allegados de empresa afiliadas, junto con los propios de la ANDI.

Se destacan de forma general, los siguientes comentarios generales:

1. Se propone permitir vertimiento al suelo de ARnD, con características de ARD:

ANDI considera restrictivo e innecesario prohibir el vertimiento de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) al suelo, pues la literatura especializada reconoce que la matriz del suelo puede actuar como un sistema de tratamiento, bajo ciertas condiciones técnicas y dependiendo de las características del suelo. Esta puede ser una solución viable costo-eficiente y práctica, en un país con tanta diversidad de territorios, y que siguiendo condiciones técnicas adecuadas, no pone en riesgo al ambiente.

Creemos que el Gobierno debe avanzar rápidamente en definir los criterios para que ésta, sea opción viable para el país. Entre tanto se recomienda, que las ARnD, que cumplan con las características de las ARD, puedan ser descargadas al suelo, cumpliendo con lo acá establecido para las ARD, previa obtención del Permiso de vertimiento al suelo. No hay razón técnica para impedir el vertimiento al suelo de ARnD con estas condiciones.

No se acepta en lo relacionado al Vertimiento al suelo

De acuerdo con la Política nacional para el uso sostenible del suelo, el suelo no es definido con un sistema de tratamiento.

Esta propuesta técnica para la formulación de la norma no considera el desarrollo técnico de la tecnología de tratamiento en suelo.

Las razones técnicas para restringir el vertimiento de ARnD se encuentra en los estudios realizados por el MADS, en donde los vertimientos que contengan sustancias con características tóxicas o peligrosas deben ser prohibidos.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

2. Transición:

Es muy importante incluir en esta norma modificatoria, la precisión, para los proyectos que tienen en trámite una Licencia Ambiental que incluye permiso de vertimientos al suelo, y que el Gobierno ya ha expedido el acto administrativo de inicio de trámite de la Licencia Ambiental, de que continuarán su trámite de acuerdo con la norma vigente en el momento de su inicio, es decir que la presente modificación no aplica para los proyectos en trámite de Licencia Ambiental, ya iniciados.

Vemos con preocupación que aunque el espíritu de la norma contribuye a mejorar la calidad del recurso hídrico, lo cual es una necesidad del país, en la práctica el nivel de detalle de los estudios y análisis que se requieren, hacen casi inviable esta actividad, o que por su grado de dificultad no se logre implementar en los sectores que generan mayor contaminación.

EQUIÓN: En varias secciones el proyecto de resolución menciona la importancia de la justificación de “la no existencia de una alternativa posible de vertimiento diferente al del suelo”. Pareciera ser el mensaje del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la preferencia de otras alternativas sobre vertimientos al suelo, como pueden ser los vertimientos a cuerpos de agua (que son los de mayor costo efectividad), lo cual es contradictorio desde el punto de vista ambiental, dado que el suelo tiene la posibilidad de amortiguar a través de la degradación química potenciales contaminantes contenidos en las aguas residuales. Adicionalmente los vertimientos directos, aunque propendan por cumplir con la normatividad vigente, pueden tener impactos aguas abajo en puntos de abastecimiento de comunidades potencialmente poniendo en riesgo la salud pública.

En el caso de las aguas residuales no domesticas de hidrocarburos otra alternativa es la disposición por inyección, la cual si bien puede ser apropiada para aguas de producción, no lo es para el agua residual industrial, dado que esta agua nunca vuelve a entrar al ciclo hidrológico.

Por tal razón se sugiere al Ministerio que la resolución no envíe señales en contra de los vertimientos al suelo, sino de hecho sea una oportunidad para robustecer las mejores prácticas asociadas a los mismos.

No se acepta comentario Si se prefieren otras alternativas que estén en concordancia con producción más limpia, uso eficiente del agua y prevención de la contaminación.

Esta propuesta técnica para la formulación de la norma no considera el desarrollo técnico de la tecnología de tratamiento en suelo. Adicionalmente en la política para el uso sostenible del suelo, este no es definido como un sistema de tratamiento.

La inyección no es objeto de esta propuesta ya que este tema se encuentra contemplado en el artículo 2.2.3.2.10.16., y la reinyección se encuentra en el artículo 2.2.3.3.4.6., del Decreto 1076 de 2015.

El MADS tiene la función (Ley 99/93) de proteger los recursos naturales renovables y prevenir su contaminación por lo tanto no es acertado el afirmar que está promoviendo una práctica u otra.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

Consideramos que la imposición obligatoria de alternativas de vertimiento diferentes a la disposición al suelo envía una señal que es ambientalmente equivocada de que hacer vertimientos al suelo es una práctica ambientalmente no deseada, incentivando a alternativas de realizar vertimientos a los cuerpos de agua.

En el caso de Equion Energía por política corporativa no hacemos vertimientos a cuerpos de agua, lo cual ambientalmente lo consideramos una buena práctica y que adicionalmente no genera impactos sociales y de salud pública aguas abajo del punto de vertimiento.

En la misma línea, prohibir la renovación o los nuevos permisos para ARND “hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible cuente con la información técnica para mantener esta medida”, generará impactos significativos ambientales de manera indefinida, contradiciendo lo que precisamente establece el principio de precaución que menciona “cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente” (subrayado fuera de texto). Por lo anterior la expedición de esta resolución es una oportunidad para que el Ministerio pueda adoptar medidas eficaces para el control de los vertimientos al suelo y no para abrir la puerta a que se realicen más vertimientos directos a cuerpos de agua.

2. RESPUESTA A COMENTARIOS PUNTUALES

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario(s) recibido(s)
Asociación Colombiana de Petróleos - ACP	Artículo 4. Numeral 3.	Se sugiere eliminar. Este numeral indirectamente favorece los vertimientos directos a cuerpos de agua sobre los vertimientos al suelo lo cual técnica, ambiental y socialmente no es correcto. Adicionalmente el criterio económico no debería ser un factor de consideración de la Autoridad Ambiental, dado que es irrelevante si es de menor costo o de mayor costo para la compañía.	No se acepta comentario. El numeral hace referencia al análisis integral de alternativas, el cual debió o debe realizar el solicitante del permiso en la evaluación de impacto ambiental. La iniciativa no está favoreciendo una u otra alternativa, ya que la alternativa más viable surge de un análisis integral realizado en la evaluación de impacto ambiental.
Asociación Colombiana de Petróleos - ACP	Artículo 4. Numeral 4.	<i>No hay claridad sobre que sucede en el momento que no responde la autoridad ambiental. Se sugiere establecer un término máximo para que la autoridad establezca estos términos. Propuesta de redacción: Identificación de los impactos ambientales generados por el vertimiento así como las medidas para prevenir, reducir, mitigar y compensarlos, cuando la autoridad ambiental así lo considere. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta, entre otros, los instrumentos de planificación del recurso hídrico. Cuando estos no existan, la autoridad ambiental competente definirá en un término máximo de 1 mes los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.</i>	No se acepta comentario. La autoridad ambiental de acuerdo con el marco establecido en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, es quién establecerá todo el procedimiento de otorgamiento, seguimiento y control del permiso. Los tiempos ya se encuentran establecidos en el Decreto 1076 de 2015.
Asociación Colombiana de Petróleos - ACP	Artículo 4. Párrafo 1 primera parte	La no expedición o renovación de permisos obliga o induce a que los vertimientos se hagan directamente a los cuerpos de agua. Esta obligatoriedad, desde el punto de vista ambiental, es una opción que no obedece a las mejores prácticas técnicas y ambientales. Por otro lado la medida se hace indefinida en el tiempo "hasta tanto el	No se acepta comentario. La gestión de residuos líquidos se debe basar en un estudio de alternativas integral y objetivo, lo cual debió o debe realizar el solicitante del permiso en la evaluación de impacto ambiental del proyecto licenciado.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		<p>MADS cuente con la información técnica para mantener esta medida". Se sugiere que alternativamente el MADS incluya aquí la información que requiere para poder actuar de manera diligente para renovar los permisos.</p> <p>Propuesta de redacción: Párrafo 1. A partir de la entrada vigencia del presente Decreto, se podrán renovar y expedir permisos de vertimientos de Aguas Residuales no Domésticas – ARnD, solicitudes que deberán presentar la información requerida en el presente artículo. Adicionalmente deberán presentar los requerimientos adicionales para ARnD que permitan a la autoridad evaluar la renovación del permiso. Una vez se expida la norma de vertimientos al suelo, se deberán acoger y actualizar los permisos de vertimiento.</p>	<p>Se revisará la pertinencia de modificar el artículo 4.</p>
<p>Asociación Colombiana de Petróleos - ACP</p>	<p>Artículo 4. Parágrafo 1 segunda parte</p>	<p><u>No hay claridad del mecanismo mediante el cual se presente esta información, ni como se articula con los requerimientos de las licencias ya expedidas. -No se mencionan tiempos para el envío de la información, y no se tienen claros los tiempos en los cuales se debe enviar la información. -No es claro si las zonas de riego no están en uso actualmente se debe presentar dicha información o solo cuando se planea utilizarla.</u></p> <p>Propuesta de redacción: Paragrafo 1 (...) Para los permisos de vertimientos al</p>	<p>No se acepta comentario Por otra parte la articulación, se encuentra en el acto administrativo por medio del cual se otorgó la licencia ambiental, en cual se hace claridad que esta se acogerá a las normas que se modifiquen o sustituyan. Los tiempos ya se encuentran establecidos en el Decreto 1076 de 2015. Se revisará la pertinencia de incluir una transitoriedad.</p>

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario(s) recibido (s)
		suelo de Aguas Residuales no Domésticas - ARnD vigentes, continúan rigiéndose por el régimen de transición establecido en el Artículo 2.2.3.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015 y la autoridad ambiental que expidió el permiso deberá continuar con el control y seguimiento al mismo. Así mismo, el usuario deberá demostrar que el vertimiento realizado hasta el momento no ha alterado las condiciones del suelo ni del recurso hídrico superficial o subterráneo que puedan estar conectados a este. Con este fin deberá presentar ante la Autoridad la siguiente información en un tiempo de hasta seis (6) meses a partir de la expedición del presente decreto: En caso que las zonas de riego no se encuentren en uso, el usuario deberá reportarlo a la Autoridad dentro de los seis (6) meses a partir de la expedición del presente Decreto y no requerirá presentar la información establecida en el presente artículo.	
Asociación Colombiana de Petróleos - ACP	Artículo 4. Parágrafo 2 primera parte	No es claro qué información se debe reportar a las autoridades ambientales Competentes. Propuesta de redacción: Incluir requerimientos puntuales	No se acepta comentario. En el artículo se incluye que “ <i>la solicitud deberá contener la siguiente información (...)</i> ”, lo cual deberá ser entregado a la autoridad ambiental encargada de evaluar la solicitud de permiso de vertimiento al suelo.
Asociación Colombiana de Petróleos - ACP	Artículo numeral 4. 6,	Se sugiere aclarar la competencia de la autoridad ambiental frente a este numeral, ya que es una función del IDEAM. Propuesta de Redacción: Cuando exista un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha Autoridad. Cuando estos no existan, el IDEAM definirá los términos y condiciones bajo los cuales se deberá	No se acepta comentario La Autoridad Ambiental competente (artículo 31, Ley 99 de 1993), como administradora de los recursos naturales renovables, es la que cuenta con conocimiento de las características del cuerpo de agua en el cual se encuentra en trámite un permiso de vertimiento, por tanto como administrador del cuerpo de agua define los términos y condiciones bajo los

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario(s) recibido (s)
		realizar la modelación.	cuales se deberá realizar la modelación para el cumplimiento de los objetivos de calidad o usos actuales o potenciales del agua, por tanto no se acepta la redacción propuesta.
Asociación Colombiana de Petróleos - ACP	Artículo 7. Numeral 2	No es claro que se considera como un ecosistema clave? Se sugiere utilizar los términos vigentes en las normas respectivas. Propuesta de redacción: Agregar definición	No se acepta comentario Los ecosistemas claves para la regulación del recurso hídrico, son aquellos que tienen la capacidad o juegan un papel importante para almacenar y/o retener agua en cualquiera de sus formas.
Asociación Colombiana de Petróleos - ACP	Artículo 7. Parágrafo 1 Numeral 1	Nuevamente este numeral indirectamente favorece los vertimientos directos a cuerpos de agua sobre los vertimientos al suelo lo cual técnica, ambiental y socialmente no es correcto. Propuesta de redacción: Parágrafo 1. Tratándose de vertimientos al suelo, se deberán verificar, analizar y evaluar, adicionalmente los siguientes aspectos: 1. Soporte técnico mediante el cual se justifique desde el punto de vista técnico ambiental y social la alternativa de realizar el correspondiente vertimiento al suelo.	Se analizará viabilidad de modificación en lo relacionado a vertimiento al suelo.
Asociación Colombiana de Petróleos - ACP	Artículo 7. Parágrafo 1 Numeral 3	No hay claridad de cómo se determinan las condiciones de vulnerabilidad. Propuesta de redacción: Se sugiere establecer cual es la metodología estandarizada a la cual se haría referencia	No se acepta comentario. El alcance del instrumento normativo corresponde al procedimiento de solicitud y requerimientos para el otorgamiento de un permiso de vertimiento al suelo y el ámbito de aplicación. Desde el punto de vista jurídico y técnico el acto administrativo no tiene en su alcance el establecer una metodología. Sin embargo el MADS ha emitido otros instrumentos

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario(s) recibido (s)
			técnicos orientativos como: la “Propuesta metodológica Vulnerabilidad Intrínseca del Acuíferos a la Contaminación” y la “guía metodológica para la formulación de los planes de manejo ambiental de acuíferos”.
Asociación Colombiana de Petróleos - ACP	Artículo 7. Parágrafo 1 Numeral 4	No hay claridad frente a qué hacer si no existen estudios oficiales. Propuesta de redacción: Se sugiere aclarar.	No se acepta comentario. El usuario debe obtener la información.
Asociación Colombiana de Petróleos - ACP	Artículo 7. Parágrafo 1 Numeral 6	Qué se entiende por evento amenazante?. Propuesta de redacción: Incluir en el glosario	Un evento amenazante hace referencia a un fenómeno (hecho observable en un momento dado) que ocurre en una posición y momento determinados y que es potencialmente dañino para los elementos expuestos en el área en evaluación.
Asociación Colombiana de Petróleos - ACP	Artículo 10	No hay claridad sobre cómo sería esta revisión, en qué momento, ni tampoco cuales son los instrumentos de planificación y administración del recurso hídrico con que cuenta la Autoridad Ambiental competente. Propuesta de redacción: Aclarar.	Es importante ilustrarle que los instrumentos han sido definidos desde el año 2010, para lo cual puede consultar la Política Nacional para la Gestión Integral de Recurso Hídrico, adicionalmente la revisión de los permisos de vertimientos lo realiza la autoridad ambiental, toda vez que esta disposición se encuentra vigente desde hace seis años, y en la cual se tienen en cuenta los objetivos de calidad para el cuerpo de agua que se determinen, entre otros factores.
Asociación Nacional de Empresas	Artículo 4. Parágrafo 1	Se considera que con este párrafo quedan suspendidos los permisos de vertimiento de Aguas Residuales no Domésticas. Propuesta de redacción: Parágrafo 1. A partir de la entrada vigencia del presente	Se revisará y se evaluará la pertinencia de modificar este artículo.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
Generadoras de Energía ANDEG		Decreto, no se renovarán ni expedirán permisos de vertimientos de Aguas Residuales no Domésticas - ARnD por las razones expuestas en la parte considerativa del mismo y hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible cuente con la información técnica para mantener esta medida.	
Asociación Nacional de Empresas Generadoras de Energía ANDEG	Artículo 4 Párrafo 1 Párrafo 2	Es un requerimiento inviable e inaplicable, ya que si se tiene un permiso de hace muchos años, sino se tiene la línea base, bajo qué criterios se puede demostrar que las condiciones del suelo no se deben al vertimiento realizado por el usuario. Propuesta de redacción: Así mismo, el usuario deberá demostrar que el vertimiento realizado hasta el momento no ha alterado las condiciones del suelo ni del recurso hídrico superficial o subterráneo que puedan estar conectados a este.	No se acepta comentario. Los criterios a los que se refieren, deben estar contemplados desde el EIA o PMA entregados por el usuario a la autoridad ambiental, en el momento de solicitar el permiso.
Asociación Nacional de Empresas Generadoras de Energía ANDEG	Artículo 10	Se generaría incertidumbre jurídica con respecto a los permisos de vertimientos que ya existen. No es claro con base en que se harían las revisiones de los permisos, y en caso de ajustes las posibles consecuencias que acarrearían. Propuesta de redacción: Se generaría incertidumbre jurídica con respecto a los permisos de vertimientos que ya existen. No es claro con base en que se harían las revisiones de los permisos, y en caso de ajustes las posibles consecuencias que acarrearían. Propuesta de redacción: Revisión. Los permisos de vertimiento deberán revisarse y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en los instrumentos de planificación y/o administración del recurso hídrico, con que cuente la Autoridad Ambiental competente.	No se acepta comentario. Es de recordar que esta disposición se encuentra vigente desde hace seis años, y es de potestad de la autoridad ambiental realizar esta revisión, la cual debe estar acorde con los objetivos de calidad para el tramo o cuerpo de agua que se determinen, entre otros factores.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario(s) recibido (s)
Asociación Nacional de Empresas Generadoras de Energía ANDEG	Artículo 11, numeral 8	Se debe determinar los impactos que pueda tener establecer unos criterios más estrictos a la norma de vertimientos y en qué condiciones la autoridad ambiental puede establecerlos. Crea un vacío normativo en el alcance y competencia de las Autoridades Ambientales en el tema de vertimientos. Propuesta de redacción: La autoridad ambiental competente, podrá fijar valores más restrictivos a la norma de vertimiento que deben cumplir los vertimientos al cuerpo de agua o al suelo.	No se acepta comentario porque ya está definido en el marco normativo. La autoridad ambiental (AA) de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, podrá “Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de (...) descarga, (...) de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables (...) y prohibir, restringir o regular, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente”.
Corporación Autónoma Regional de las cuencas de los ríos Negro y Nare - CORNARE	Artículo 3	Creemos esta definición es inexacta, ya que los Criterios de Calidad sí son un conjunto de parámetros, pero los cuales lo que hacen es establecer un valor límite en la concentración de una sustancia determinada, con lo que se logrará mantener o lograr el uso que se defina para un cuerpo de agua	No se acepta comentario. Ya que los criterios de calidad no corresponden específicamente a un límite sino a un rango de valores que permiten determinar si un cuerpo de agua es apto para un uso específico.
Corporación Autónoma Regional de las cuencas de los ríos Negro	Artículo 4	También debería excluirse el numeral 11 (Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece). Para el numeral 2. Literal a. Este párrafo no es claro pues el RAS es del año 2000 y no del 2010, o se refiere al título J que es del año 2010 ?	No se acepta comentario. Esa posibilidad se evaluó, sin embargo se considera pertinente que para el conocimiento y gestión de los recursos naturales, se pueda conocer la cuenca hidrográfica en la cual se realiza el vertimiento.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
y Nare - CORNARE		<p>El sistema de postratamiento debería sustituirse por sistema de infiltración en el suelo, para evitar confusiones, pues si bien el RAS cataloga la infiltración como postratamiento un filtro FAFA también lo es.</p> <p>Esto daría pie a que los usuarios omitan el FAFA y sólo cuenten con tanque séptico y campo de infiltración</p> <p>Además la eficiencia de los sistemas o calidad del efluente solo se puede medir antes del campo de infiltración.</p> <p>Para el literal b. (Este Manual no debería ser exigible con los requisitos del permiso, pues no es relevante a la hora de evaluar la información para brindar concepto de aprobación, se considera suficiente las memorias de cálculo).</p>	<p>Se acepta ajustar "Título J del RAS 2010".</p> <p>Se redacta de manera general precisamente porque hay varias alternativas de postratamiento.</p> <p>El usuario debe presentar el diseño de acuerdo con todas las especificaciones técnicas que se propone (Título J – RAS 2010). La AA puede ser más restrictiva, si así lo considera según sea el caso.</p>
Corporación Autónoma Regional de las cuencas de los ríos Negro y Nare - CORNARE	Artículo 6	Sugerimos que se deje a consideración de las Autoridades Ambientales la decisión de exigir dichos estudios en los casos que lo considere pertinente.	<p>No se acepta comentario.</p> <p>La evaluación ambiental del vertimiento se encuentra definida desde el año 2010 mediante el Decreto 3930, hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015. Teniendo en cuenta que la presente propuesta de modificación únicamente se refiere a los numerales 4 y 5 del artículo 2.2.3.3.5.3., esta solicitud no corresponde al alcance de la propuesta de ajuste.</p>
Corporación Autónoma	Artículo 7. Parágrafo 3.	No es claro por qué en la solicitud se debe evaluar el plan de contingencias de derrames, si dicho documento no es un requisito para	<p>No se acepta comentario.</p> <p>Es de recordar que desde hace 6 años esta determinación</p>

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario(s) recibido (s)
Regional de las cuencas de los ríos Negro y Nare - CORNARE	Numeral 2	el trámite (No hace parte de la solicitud o se refiere a evaluar la pertinencia de solicitar este plan?	se encuentra vigente, el ejercicio de verificar el mencionado plan hace parte integral del análisis, y evaluación al realizar el correspondiente concepto técnico con el fin de otorgar o no el permiso de vertimientos.
Corporación Autónoma Regional de las cuencas de los ríos Negro y Nare - CORNARE	Artículo 11, numeral 3	Se suprimen todos los numerales? Ya que en el artículo 1 de este Decreto propuesto sólo se indica que se modifican algunas definiciones.	No se acepta comentario. No se suprimen todos los numerales. La modificación consiste en eliminar la numeración, teniendo en cuenta que se derogaron algunas definiciones. Por lo tanto las definiciones contenidas en el artículo 2.2.3.3.1.3., se mantienen a excepción de “aguas costeras o interiores” y “aguas oceánicas”.
CODENSA – EMGESA (grupo enel)	Artículo 1.	Sugerimos aclarar la forma de calcular, incluyendo el periodo de tiempo en el que se calcula la más alta marea promedio y en caso que se considere pertinente establecer la autoridad que suministra esta información. En la definición de caudal ambiental se sugiere acotar los servicios ambientales a los que hace referencia la definición con el objetivo de evitar subjetividades. Propuesta de redacción: Aguas continentales. Cuerpos de agua que se encuentran en tierra firme hasta la línea de más alta marea promedio calculada en los últimos x años. Se localizan en las tierras emergidas, ya sea en forma de aguas superficiales o aguas subterráneas.”	No se acepta comentario. Las definiciones plantean la mencionada línea de marea como criterio que permite delimitar las aguas marinas y diferenciarlas geográficamente de las aguas continentales. Teniendo en cuenta que la línea de marea es un criterio hidrográfico, el cual corresponde al desarrollo reglamentario del sector marítimo, se considera que el alcance del comentario es improcedente. El desarrollo metodológico de los aspectos hidrográficos en el país corresponde a la DIMAR a través de sus centros de investigación. Con respecto a la definición de caudal ambiental: La

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		<p>“Aguas marinas. Las contenidas en la zona económica exclusiva, mar territorial, aguas interiores, incluyendo las contenidas hasta la línea de más alta marea promedio en los últimos 10 años con la información suministrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la autoridad que sea designada.”</p> <p>Caudal ambiental. Volumen de agua por unidad de tiempo, en términos de régimen y calidad, requerido para mantener el funcionamiento y resiliencia de los ecosistemas acuáticos y su provisión de los siguientes servicios ecosistémicos: Regulación de crecientes y suministro de agua a poblaciones</p>	<p>propuesta de ajuste del concepto de caudal ambiental está basada en la Declaración de Brisbane (e.g. Poff y Mathews, 2013) y otras fuentes como IUCN (2003) y el Banco Mundial (2016).</p> <p>Esta declaración de Brisbane permite enlazar los objetivos de la Política para la Gestión Integral del Recurso Hídrico con los de la Política para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos. La integración de los servicios ecosistémicos dentro la definición de caudal ambiental propuesta involucra no solo regulación de crecientes y suministro de agua a poblaciones, si no también todos los servicios ecosistémicos prestados por los cuerpos de agua de acuerdo con la Política para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos (Regulación, soporte, aprovisionamiento y culturales).</p>
CODENSA – EMGESA (grupo enel)	Artículo 4, numeral 3.	<p>Se sugiere incluir cuáles son los criterios técnicos ambientales y económicos que evaluaría la autoridad ambiental para evitar subjetividad en el proceso de evaluación. Propuesta de redacción: Soporte técnico teniendo como referencia lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2. mediante el cual se demuestre que no existe una alternativa desde el punto de vista técnico, económico y ambiental diferente al vertimiento al suelo. Para usuarios residenciales de viviendas unifamiliares y bifamiliares, este criterio será definido por la autoridad ambiental</p>	<p>No se acepta comentario.</p> <p>El numeral 4 se refiere a realizar un análisis de alternativas para la gestión de residuos líquidos y evaluar la más viable teniendo en cuenta las variables técnicas, económicas, sociales y ambientales.</p>

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
CODENSA – EMGESA (grupo enel)	Artículo 4,	<p>Para el caso que no existan los criterios para la identificación de impactos se sugiere acotar estos criterios para evitar subjetividad. Se sugiere que la norma establezca que en este caso las autoridades ambientales definirán a través de actos administrativos las condiciones generales para los interesados en un plazo definido o que a través de esta norma se definan los aspectos específicos a considerar en estas evaluaciones. Propuesta de redacción: 4. Identificación de los impactos ambientales generados por el vertimiento así como las medidas para prevenir, reducir, mitigar y compensarlos, cuando la autoridad ambiental así lo considere. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta, entre otros, los instrumentos de planificación del recurso hídrico. Cuando estos no existan, la autoridad ambiental competente definirá mediante acto administrativo los términos y condiciones de manera general bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.</p>	<p>No se acepta comentario. El numeral 4 se refiere a identificar impactos que se ocasionan por el desarrollo de la actividad económica. Lo cual no es subjetivo sino de acuerdo a la actividad al entorno donde esta se desarrolla. Esta debió contemplar el usuario en el momento de solicitar la licencia ambiental.</p>
CODENSA – EMGESA (grupo enel)	Artículo 4, párrafo 1	<p>Teniendo en cuenta que hay permisos de vertimientos en las Corporaciones Autónomas, se sugiere aclarar si esto aplica sólo para permisos con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Adicionalmente, se sugiere hacer explícito que hace referencia sólo a vertimientos al suelo.</p> <p>Con el objetivo de evitar subjetividad se sugiere aclarar que la información “técnica para mantener esta medida” es la información contenida en el artículo 3.</p> <p>Vale la pena aclarar que la ley antitrámites establece que si se inició el</p>	<p>No se acepta comentario. Los permisos de vertimientos son otorgados únicamente por la autoridad ambiental competente (Ley 99 de 1993) y dependiendo el tipo de proyecto (Decreto 2041 de 2014) también los otorga la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).</p> <p>El alcance de la propuesta de fijar el ámbito de aplicación para la solicitud y otorgamiento de los permisos de vertimientos al suelo.</p>

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		<p>proceso de renovación en los términos de ley, mientras la autoridad ambiental no se pronuncie de fondo, el permiso se presumen vigente.</p> <p>Propuesta de redacción: Parágrafo 1. A partir de la entrada vigencia del presente Decreto, no se renovarán ni expedirán permisos de vertimientos al suelo de Aguas Residuales no Domésticas – ArnD por las razones expuestas en la parte considerativa del mismo y hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás autoridades ambientales competentes cuente con la información técnica, a la que hace referencia el artículo 3 de esta norma, para mantener esta medida.</p>	
CODENSA – EMGESA (grupo enel)	Artículo 5	<p>Sugerimos incluir en la modificación de este artículo lo siguiente: Aclaración sobre la información que debe contener el concepto del numeral 18. “Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente”.</p> <p>Se sugiere eliminar el numeral 22 ya que esto conlleva a la subjetividad e inequitatividad en la aplicación de la norma por parte de las autoridades ambientales</p> <p>“22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.” Propuesta de Redacción: 18. Concepto que indique las actividades permitidas y compatibles con el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente. 22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.</p>	<p>No se acepta comentario. La sugerencia no es objeto del proyecto de modificación.</p>
CODENSA – EMGESA	Artículo 6	<p>Teniendo en cuenta el numeral 22 del artículo 223352, el cual permite a las autoridades solicitar múltiples requisitos a los usuarios, se sugiere</p>	<p>No se acepta comentario. La evaluación ambiental del vertimiento debe tener en</p>

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario(s) recibido (s)
(grupo enel)		<p>que bajo el principio de proporcionalidad se aclare cuáles serían los requisitos para las viviendas tales como unifamiliares y bifamiliares y otros esquemas habitacionales por ejemplo reasentamientos de población de tipo nucleado.</p> <p>Propuesta de redacción: Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad. 2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento. 3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos. 4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y 	<p>cuenta las condiciones particulares del vertimiento y el respectivo cuerpo receptor. Por tanto, el impacto del vertimiento no sólo depende de la carga contaminante vertida, sino también de la capacidad de asimilación del cuerpo receptor. Las actividades enunciadas se encuentran enmarcadas dentro del desarrollo de la actividad económica.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, no se acoge el párrafo propuesto, porque este requisito ya está contemplado en el Decreto 1076 de 2015.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, no se acoge el párrafo propuesto.</p>

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		<p>potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente. Cuando exista un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha Autoridad. Cuando estos no existan, la Autoridad Ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se deberá realizar la modelación.</p> <p>5. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.</p> <p>6. Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos al cuerpo de agua y sus usos.</p> <p>7. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.</p> <p>8. Estudios técnicos necesarios que sustenten la localización y diseño de la estructura de descarga de los vertimientos para minimizar la extensión de la zona de mezcla o de la extensión de la pluma contaminante.</p> <p>Parágrafo: Teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad, para el caso que se requiera solicitar esta información a viviendas unifamiliares, bifamiliares, reasentamientos, casetas de vigilancia y demás usuarios de</p>	

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario(s) recibido (s)
		pequeño tamaño se solicitarán sólo los requisitos 1, 2 y 3.	
CODENSA – EMGESA (grupo enel)	Artículo 6, numeral 8	Se sugiere eliminar este punto ya que está cubierto en los puntos 1 y 2 del 2.2.3.3.5.3. y en el punto 4 del 2.2.3.3.4.9. Por otra parte, si lo anterior no es posible, se sugiere definir el alcance de los estudios técnicos en mención, toda vez que no especifica qué tipo de estudios (modelos hidráulicos, etc.). Propuesta de redacción: 8- Estudios técnicos necesarios que sustenten la localización y diseño de la estructura de descarga de los vertimientos para minimizar la extensión de la zona de mezcla o de la extensión de la pluma contaminante.	No se acepta comentario. Los puntos 1 y 2 del artículo 2.2.3.3.5.3., no mencionan específicamente el diseño de la estructura de descarga sino características generales del proyecto. Por otra parte, no es necesario precisar el alcance de los estudios ya que el numeral 8 establece claramente el objetivo que se pretende alcanzar y es que el dimensionamiento y localización de la estructura de descarga reduzca la extensión de la zona de mezcla, lo cual está documentado en la literatura técnica especializada. Este requisito aplica a cualquier caso que implique la descarga de aguas residuales en un cuerpo de agua y es un requisito básico de diseño. Al tratarse de un problema de diseño, se sobrentiende que lo estudios son de ingeniería. Dependiendo de las características del cuerpo receptor y de la magnitud del vertimiento, la complejidad de las aproximaciones utilizadas para estimar la zona de mezcla puede variar, así como el diseño mismo de la estructura de descarga. Este requisito implica la evaluación local del impacto del vertimiento sobre el cuerpo de agua receptor, en términos de extensión espacial, lo cual complementa el

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
			análisis regional de la Autoridad Ambiental en los términos establecidos en el artículo 6 propuesto. El estudio obedecerá a las condiciones particulares identificadas para cada vertimiento y cuerpo receptor.
CODENSA – EMGESA (grupo enel)	Artículo 7 párrafo 1, numeral 3	Teniendo en cuenta la alta complejidad que puede representar la determinación de las condiciones de vulnerabilidad, y la profundidad de los estudios para llegar a conclusiones fiables, se considera pertinente que esta actividad sea desarrollada por entidades expertas que pongan a disposición la información de los interesados. Propuesta de redacción: Las condiciones de vulnerabilidad del acuífero, de acuerdo con la información oficial existente o disponible.	El usuario tendrá que revisar qué información oficial disponible hay por parte de las entidades responsables de obtener esta información (autoridades ambientales, IGAC, IDEAM, Servicio Geológico), si aún persiste la falta de información, el usuario deberá obtenerla.
CODENSA – EMGESA (grupo enel)	Artículo 7 Parágrafo 1 numeral 5	Se considera que esta información debe ser definida por las autoridades ambientales competentes. Propuesta de redacción: La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica, de acuerdo con la información oficial existente o disponible.	No se acepta comentario. La Ley 99 de 1993, establece que la autoridad ambiental tiene entre sus responsabilidades el conocimiento de los recursos naturales renovables de su territorio, por lo cual no es necesario reiterarlo en este acto administrativo. El usuario debe tomar la información de las fuentes de información oficiales y realizar los análisis respectivos.
CODENSA – EMGESA (grupo enel)	Artículo 7 Parágrafo 1 numeral 6	Se considera que esta información debe ser definida por las autoridades ambientales competentes y la información debe ser oficial. Propuesta de redacción: Zonas donde se tenga identificado la existencia de cualquier tipo de evento amenazante, de acuerdo con la información oficial existente o disponible.	No se acepta comentario. La Ley 99 de 1993, establece que la autoridad ambiental tiene entre sus responsabilidades el conocimiento de los recursos naturales renovables de su territorio, por lo cual no es necesario reiterarlo en este acto administrativo. El usuario debe tomar la información de las fuentes oficiales y realizar los análisis respectivos.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario(s) recibido(s)
CODENSA – EMGESA (grupo enel)	Artículo 5	Se considera que es posible unificar los artículos 5 y 8, ya que se trata de la modificación del mismo artículo. Propuesta de redacción: ARTÍCULO 5. Se modifican los numerales 8, 11 y 19 y se adiciona un párrafo al artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:	Se acepta comentario. Se revisará la procedencia del comentario al interior del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
CODENSA – EMGESA (grupo enel)	Artículo 8	“ARTÍCULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...) “8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica, o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.” “11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.” 19. Evaluación ambiental del vertimiento, exceptuando este requisito a los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público. Párrafo. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.”	Se acepta comentario en cuanto a unificar los artículos 5 y 8, dado que se estipulan los requisitos del permiso del vertimiento.
FENAVI	Artículo 2	Por qué se excluyen del ordenamiento del recurso hídrico las aguas subterráneas? Cuál es el manejo de ordenamiento de aguas subterráneas? Se conoce actualmente los acuíferos subterráneos existentes y cómo influyen estos en las aguas superficiales?	No se acepta comentario. El objeto de la modificación propuesta al artículo 2.2.3.3.1.4., del decreto 1076 de 2015, consiste en que se ha reconocido técnicamente que el ordenamiento del recurso hídrico no aplica al recurso subterráneo. Lo anterior, teniendo en cuenta que los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos son el instrumento de gestión mediante el cual se abordan las medidas para la

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	 Código: F-M-INA-25
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
			protección, el manejo y el aprovechamiento sostenible del agua subterránea, (cantidad y calidad). Adicionalmente, se resalta que en cumplimiento a lo estipulado en el Decreto 1640 de 2012 (compilado por el Decreto 1076 de 2015) ya se cuenta con la Guía Metodológica para la formulación de los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos.
FENAVI	Artículo 4	<p><i>Bajo qué criterio puede la Autoridad Ambiental establecer que infiltrar el agua es la mejor opción?</i></p> <p><i>Es fundamental que las Corporaciones establezcan criterios claros por los cuales no habría una alternativa diferente a la descarga en el suelo. Se debería excluir también el Numeral 11 del artículo 2.2.3.3.5.2, el cual pide reportar "Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando cuenca hidrográfica a la que pertenece", si el vertimiento es A SUELO, ¿Cuál sería la fuente receptora y/o cuenca hídrica a la que pertenece? ¿Que aplicaría? ¿Es posible identificar la cuenca hídrica para acuíferos subterráneos asociados al suelo donde se está vertiendo? ¿Esta información la dan las autoridades ambientales? Se puede identificar, cuando con anterioridad se están excluyendo del ordenamiento del recurso hídrico, las aguas subterráneas?</i></p> <p>Excluir también Numeral 12. Caudal de descarga expresada en litros por segundo. Como se mide en un campo de infiltración el caudal?</p>	<p>No se acepta comentario.</p> <p>La autoridad ambiental no establece la mejor alternativa, es el usuario el que debe realizar un análisis de alternativas para cual es la más viable, teniendo en cuenta como mínimo las variables (técnica, económica y ambiental).</p> <p>La matriz receptora es el suelo. Esta información se refiere a identificar la cuenca hidrográfica donde se localiza el vertimiento que se está realizando. También se puede disponer de la información del Estudio Nacional del Agua (2014), el cual tiene información de las provincias hidrogeológicas.</p> <p>Para la gestión de las aguas subterráneas se cuenta un instrumento de planificación definido, este es el plan de manejo ambiental del acuífero.</p> <p>El caudal a que se refiere es al de la descarga, entendiendo que esta es puntual y debe medirse antes de</p>

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario(s) recibido (s)
			su disposición final sobre el suelo.
FENAVI	Artículo numeral 4	Bajo qué lineamientos se realizará la identificación de los impactos ambientales. No se da claridad en qué casos los usuarios definirán las metodología para la identificación de los impactos, y tampoco se define el tiempo en el que la Autoridad Ambiental deberá definir los términos y condiciones de la identificación.	No se acepta comentario. Se sugiere revisar las guías ambientales para el sector avícola. La propuesta metodológica no se encuentra en el alcance de este instrumento normativo. Los tiempos ya se encuentran establecidos en el Decreto 1076 de 2015.
FENAVI	Artículo numeral 1	Tasa de infiltración calculada mediante ensayos de infiltración. La tasa se puede calcular por la misma empresa o por un ente externo, cuantos ensayos se requieren, que se debe presentar? Aclarar ¿Quién debe realizar el ensayo de infiltración para definir la tasa de infiltración, debe ser un laboratorio acreditado, o el mismo usuario lo puede realizar; bajo que norma técnica se debe hacer?	No se acepta comentario. Las mediciones deben ser realizadas por los técnicos o profesionales idóneos y en caso de acudir a un laboratorio este debe estar acreditado por el IDEAM. La información requerida para la solicitud del permiso, deberá ser entregada por el usuario a la Autoridad Ambiental (artículo 2.2.3.3.4.9.) del artículo 4 de la presente propuesta.
FENAVI	Artículo numeral 2	En efecto cuando se entabla una solicitud de permiso de vertimientos a suelo, se realiza una geoposición del proyecto y de las fuentes de agua más cercanas, sin embargo, el no aprobar los permisos que se encuentran en curso, ocasionan retrocesos en el desarrollo de proyectos en la industria, que actualmente ya cuentan con una fase de adelanto.	Se acepta comentario. Para abordar esta situación se está revisando la pertinencia de establecer una transitoriedad.
FENAVI	Artículo numeral 3	Para esto ¿Qué información, se requiere enviar a la autoridad y bajo qué criterios se define que no existe otra alternativa? ¿Esto solo aplica para viviendas a nivel industrial que procedimiento se realizaría?	El numeral 4 se refiere a realizar un análisis de alternativas para la gestión de residuos líquidos y evaluar la más viable teniendo en cuenta las variables técnicas, económicas,

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		<p>¿Qué lineamientos debe tener el soporte técnico que habla el numeral, con el fin de que sea objetivo y realmente se apruebe un permiso de esta índole?</p> <p>Es importante que la autoridad ambiental establezca los criterios para definir que no hay alternativa diferente al vertimiento al suelo y se debe además establecer el tiempo en el que la AA definirá los criterios.</p>	<p>sociales y ambientales. La aplicación es para usuarios que soliciten un permiso de vertimiento al suelo. Una de las herramientas disponibles frente al soporte técnico es la guía ambiental para el subsector avícola elaborada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Fenavi.</p>
FENAVI	Artículo, numeral 4	<p>Establecer los lineamientos para la identificación de los impactos ambientales. El numeral no da claridad en que caso puntuales los usuarios definirán las metodología para la identificación de los impactos. Además no se establece en que tiempo la AA deberá definir los términos y condiciones de identificación</p>	<p>No se acepta comentario. El numeral 4 se refiere a realizar un análisis de alternativas para la gestión de residuos líquidos y evaluar la más viable teniendo en cuenta las variables técnicas, económicas, sociales y ambientales. La entidad ejecutora del procedimiento de evaluación y otorgamiento del permiso es la autoridad ambiental.</p>
FENAVI	Artículo párrafo 1	<p>¿Qué pasará con los permisos que se requieran tramitar para las diferentes actividades?</p> <p>¿Bajo qué criterios se argumenta que NO se han alterado las condiciones del suelo ni del recurso hídrico superficial o subterráneo que puedan estar conectados a este, para las ARnD?</p> <p>El Ministerio tiene planeado prohibir los vertimientos al suelo de ARnD?</p> <p>¿Qué opción viable va a tener el ministerio con este Párrafo, ya que</p>	<p>Para abordar esta situación se está revisando la pertinencia de establecer una transitoriedad.</p> <p>El usuario solicitante deberá contar información de la línea base de los recursos agua y suelo para realizar la comparación respectiva. Esta información puede ser primaria o secundaria.</p> <p>Como se presentó en esta propuesta, la prohibición del vertimiento al suelo de ARnD, fue el resultado de un</p>

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario(s) recibido (s)
		<p>esta determinación puede generar sobrecostos y problemas operativos en lugares alejados de centros poblados?</p> <p>La finalidad del MADS es prohibir definitivamente los vertimientos al suelo de ARnD?</p> <p>Bajo qué términos se presentara el informe que establezca que no se ha generado afectación al suelo , recurso hídrico superficial o subterráneo por el vertimiento a suelo</p>	<p>análisis del área técnica del MADS, esta se basa en los estudios realizados por las direcciones técnicas, en los cuales se identifica que las sustancias con características tóxicas y/o peligrosas no deben disponerse sobre el suelo, debido al riesgo ambiental en el cual se incurre. Sin embargo, desde el marco jurídico y con base en los comentarios de esta segunda consulta pública, el MADS revisará la pertinencia de modificar el artículo 4.</p>
FENAVI	Artículo 4 Párrafo 2	¿Cuál es el periodo para complementar la información de los permisos vigentes?	Para abordar esta situación se está revisando la pertinencia de establecer una transitoriedad.
FENAVI	Artículo 5	<p>Evaluación ambiental del vertimiento, exceptuando este requisito a los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.</p> <p>Se requiere Aclarar que la evaluación Ambiental del vertimiento, no aplica a los sistemas de alcantarillado ni para vertimientos al suelo.</p> <p>La modificación de este artículo, infiere que para descargas a sistemas públicos de alcantarillado se requiere permiso de vertimiento?</p> <p>Cuál es la posición con respecto al permiso de vertimientos a usuarios del sistema de alcantarillado público?</p> <p>Esto se puede aclarar en este decreto? El hecho de que el Paragrafo 1, de Art. 41 del Dec 3930 de 2010, este SUSPENDIDO, quiere decir que si se debe solicitar permiso de vertimientos para vertimientos</p>	<p>No se acepta comentario.</p> <p>Es pertinente informarle que la modificación del proyecto de decreto radica en exceptuar la evaluación ambiental de vertimiento a los generadores de vertimiento al alcantarillado público.</p> <p>Desde el año 2011 se cuenta con el pronunciamiento de este ministerio en lo relacionado a que las autoridades ambientales están en la competencia de exigir el correspondiente permiso de vertimientos a los generadores de los mismos a sistemas de alcantarillado público.</p> <p>Hasta tanto el concejo de estado se pronuncie de forma definitiva referente a la suspensión del párrafo 1 de Art. 41 del Decreto 3930 de 2010.</p>

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		<p>conectados a alcantarillado?</p> <p>En cuanto al Párrafo donde dice que se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.” Este ítem, no debería quedar excluido hasta tanto no se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país? Que representa para la industria a nivel económico, realizar análisis con laboratorios extranjeros? Si igual hay que hacerlos?</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si actualmente un sistema séptico para aguas domésticas, que genera vertimiento a suelo no cuenta con permiso de vertimiento? Cuál sería el plazo para contar con este permiso? Se puede definir algún rango de tiempo para el cumplimiento de esto? • En alguna parte del decreto se define el tiempo de respuesta por parte de la autoridad ambiental del otorgamiento o no del permiso de vertimiento, de acuerdo con la fecha de solicitud? Se podría establecer? <p>¿Por parte del ministerio, se está reconociendo la legitimidad de los permisos de vertimiento a alcantarillado público, ya que en esta modificación se da a entender eso?</p>	<p>En lo referente al tiempo de respuesta en el otorgamiento del permiso de vertimientos, le sugerimos revisar el Decreto 1076 de 2015, en especial el artículo 2.2.3.3.5.5 y subsiguientes.</p>
FENAVI	Artículo 5 Párrafo	<p>Esto se considera improcedente debido al alto costo de realizarlo con un laboratorio extranjero. Es poco probable que un pequeño avicultor pueda enviar sus análisis a laboratorios extranjeros...</p>	<p>No se acepta comentario. Es importante analizar desde las exigencias de las normas de vertimientos aplicables en el sector los parámetros a</p>

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
			considerar, adicionalmente, se debe entender que lo aquí establecido aplica a todas las actividades económicas y que el proyecto de decreto es de carácter nacional.
FENAVI	Artículo 7, Parágrafo 2, numeral 3	No se relacionan las sustancias nocivas que requerirán del Plan de Contingencia. ¿Dónde se definen las sustancias nocivas que requerirían Plan de contingencia?	No se acepta comentario. La condición de sustancia nociva se define bajo la consideración de ser aquella que de acuerdo a su concentración y caudal sean potencialmente capaces de degradar el recurso hídrico o que alteren las condiciones de calidad del mismo. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2667 de 2012, hoy artículo 2.2.9.7.2.1 del Decreto 1076 de 2015.
FENAVI	Artículo 7, parágrafo1, numeral 1, 3, 4 Y 5	Es muy abierto al concepto del técnico validar si existe otra alternativa disponible, ya que puede sugerir entre otros, la evacuación con Vactor o dispositivos especiales, lo cual genera sobrecostos que no puede asumir el sector. Puede ser que existan proyecciones de red de alcantarillado por las cuales se niegue el permiso de vertimientos al suelo, pero es importante que se defina a que tiempo el acueducto y/o la alcaldía municipal tiene presupuestado para hacer las obras respectivas, ya que si esto es en un tiempo mayor a seis meses genera inconvenientes y no se soluciona el problema de raíz. Bajo que metodología se evaluará la vulnerabilidad del acuífero, debe tenerse en cuenta que todo el proceso es importante que sea objetivo, para dar mayor claridad al proceso de evaluación. ¿Qué se hace en los casos en los cuales no existe información	No se acepta comentario. El numeral 4 se refiere a realizar un análisis de alternativas para la gestión de residuos líquidos y evaluar objetivamente la más viable teniendo en cuenta las variables técnicas, económicas, sociales y ambientales. La Ley 99 de 1993, establece que la autoridad ambiental tiene entre sus responsabilidades el conocimiento de los recursos naturales renovables de su territorio. El usuario debe tomar la información de las fuentes de información oficiales y realizar los análisis respectivos. Si no existe la información disponible, el usuario deberá obtener esta información.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		disponible, por la zona de ubicación del sistema?	
ECOPETROL	Artículo 2, párrafo 1	Es necesario establecer los tiempos máximos para establecer esta comisión conjunta, de lo contrario el procedimiento no será efectivo. Propuesta de redacción: Se sugiere incluir metodología y plazos para lograr la conformación de las comisiones y de la actividad propia de concertación	No se acepta comentario. Sin bien el proceso de ordenamiento del recurso hídrico superficial continental especifica la conformación de la comisión conjunta cuando dos (2) o más autoridades ambientales tengan jurisdicción sobre un mismo cuerpo de agua, el alcance del Decreto 1076 de 2016, no incluye el detalle sobre la metodología y plazos para adelantar el proceso como tal. Comentamos que las directrices relacionadas con la formulación de los planes de ordenamiento del recurso hídrico superficial continental - PORH, se están estructurando en la respectiva Guía técnica que está preparando este Ministerio. Este documento cuenta con criterios técnicos mínimos para su formulación, incluyendo unas acciones formales previas que orientan las acciones de la instancia de coordinación en el marco del PORH. Una vez se consolide este ajuste al presente decreto, se procederá a realizar el proceso de expedición de la Guía técnica para la formulación de los planes de ordenamiento del recurso hídrico superficial continental y se realizarán los procedimientos de presentación y socialización del instrumento, conforme al sistema de gestión de calidad de instrumentación normativa del Ministerio de Ambiente y

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
			Desarrollo Sostenible a las autoridades ambientales competente
ECOPETROL	Artículo 2, párrafo 3	Al excluir las aguas subterráneas del ordenamiento del recurso hídrico de que trata el presente artículo y sus párrafos, se presenta un vacío jurídico respecto a que va a suceder con estas aguas. Propuesta de redacción: Se sugiere aclarar si el ordenamiento de las aguas subterráneas se tratará en otros instrumentos de ordenación (Plan de manejo ambiental del acuífero) o alguna norma en particular.	No se acepta comentario. El objeto de la modificación propuesta al artículo 2.2.3.3.1.4., del decreto 1076 de 2015, consiste en que se ha reconocido técnicamente que el ordenamiento del recurso hídrico no aplica al recurso subterráneo. Lo anterior, teniendo en cuenta que los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos son el instrumento de gestión mediante el cual se abordan las medidas para la protección, el manejo y el aprovechamiento sostenible del agua subterránea, (cantidad y calidad). Adicionalmente, se resalta que en cumplimiento a lo estipulado en el Decreto 1640 de 2012 (compilado por el Decreto 1076 de 2015) ya se cuenta con la Guía Metodológica para la formulación de los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos.
ECOPETROL	Artículo 4	Teniendo en cuenta que dentro de la industria de hidrocarburos y específicamente dentro de Ecopetrol, se tienen permisos de vertimiento al suelo de aguas residuales no domésticas otorgados por la autoridad competente y que esto es una alternativa indispensable para campañas de perforación de desarrollo de campos y áreas de perforación exploratoria, no contar con esta opción puede inhabilitar la operación y la incorporación de reservas. Propuesta de redacción: Debido al impacto que generaría en la operación y en el desarrollo de proyectos en curso tanto de producción como de exploración, restringir el vertimiento sólo a	No se acepta comentario. Como se menciona en el proyecto de norma, el solicitante de un permiso de vertimiento al suelo debe realizar un análisis alternativas para la gestión de residuos líquidos y evaluar objetivamente la más viable teniendo en cuenta las variables técnicas, económicas, sociales y ambientales. Por otra parte con base en la caracterización de las ARnD de la industria de hidrocarburos, estas contienen sustancias con características tóxicas y peligrosas (ej:

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		<p>aguas residuales domésticas, se sugiere que el artículo sea redactado así:</p> <p>Para el otorgamiento del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas y aguas residuales no domésticas al suelo, además.....</p>	<p>TPH, HAP, BTEX, fenoles, metales pesados) las cuales ponen en alto riesgo la vocación y calidad del suelo y la calidad de las aguas subterráneas.</p>
ECOPETROL	Artículo 4, párrafo 1	<p>Se interpreta en este párrafo que una vez el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible cuente con la información técnica necesaria podrá reevaluar la medida de la no expedición ni renovación de permisos de vertimientos al suelo de aguas residuales no domésticas.</p> <p>Teniendo en cuenta que la única forma de contar con información técnica es realizar el seguimiento a los permisos vigentes e incluir en las nuevas solicitudes toda la información que se requiere para el análisis puntual y a largo plazo de los efectos de esta actividad, se solicita al Ministerio reconsiderar lo expuesto en este párrafo o eliminarlo y sólo incluir en este artículo el párrafo 2.</p> <p>En el caso de que el párrafo 1 continúe en la propuesta de modificación, se requiere aclarar, que el régimen de transición es por el tiempo de vigencia del permiso existente o hasta tanto se cuente con la regulación específica de vertimientos al suelo.</p> <p>Cuando se deja la responsabilidad al usuario de demostrar que el vertimiento al suelo no ha alterado las condiciones ni del suelo ni del recurso hídrico y subterráneo, sin especificar qué clase de estudios se requieren, se deja abierta la posibilidad de que los estudios realizados</p>	<p>Para abordar esta situación se está revisando la pertinencia de establecer una transitoriedad.</p> <p>Los requisitos que hay en esta propuesta están enfocados para ARD.</p> <p>Se revisará la pertinencia de modificar el artículo 4.</p>

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	 Código: F-M-INA-25
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario(s) recibido (s)
		por el dueño del permiso nunca sean suficientes para la autoridad ambiental competente. Propuesta de Redacción: Se solicita eliminar este párrafo.	
ECOPETROL	Artículo 4 Párrafo 2	No es claro si el alcance de este párrafo son todas las aguas residuales, domésticas y no domésticas. Si el alcance es para aguas residuales no domésticas, esta sería la forma mediante la cual la autoridad ambiental competente podría contar con la información técnica necesaria para no restringir el vertimiento de este tipo de agua al suelo. Propuesta de redacción: Se solicita que el artículo 4 sólo incluya el párrafo 2, aclarando su aplicación a aguas residuales no domésticas.	El ámbito de la propuesta presenta incluye solamente ARD. Se revisará la pertinencia de modificar el artículo 4.
ECOPETROL	Artículo numeral 4 6,	Es necesario que este numeral establezca tiempos máximos para que las autoridades ambientales se pronuncien frente a las tareas que se le imponen: <ul style="list-style-type: none"> • Predicción del impacto del vertimiento ó • definirá los términos y condiciones bajo las cuales se deberá realizar la modelación. Lo anterior con el ánimo de hacer más expedito el trámite de solicitud de permisos de vertimiento. Propuesta de Redacción: Se solicita incluir tiempos de respuesta obligatorios por parte de la autoridad ambiental.	No se acepta comentario. No se acoge la propuesta de redacción, toda vez que los tiempos ya se encuentran definidos en el artículo 2.2.3.3.5.5., del Decreto 1076 de 2015.
ECOPETROL	Artículo numeral 7 7,	Es necesario aclarar que sucede en caso de que la autoridad ambiental competente no cuente con la información requerida para realizar el estudio de la solicitud.	No se acepta comentario. La Ley 99 de 1993, establece que la autoridad ambiental tiene entre sus responsabilidades el conocimiento de los

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		Lo anterior porque si esta información se traslada al usuario, se impactaría el tiempo en el trámite. Propuesta de redacción: Se solicita revisar los puntos a evaluar por parte de la autoridad ambiental, frente a los puntos solicitados al usuario.	recursos naturales renovables de su territorio. El usuario debe tomar la información de las fuentes de información oficiales y realizar los análisis respectivos. Si no existe la información disponible, el usuario deberá obtener esta información.
ECOPETROL	Artículo 7 Párrafo 2 Numeral 3	Este párrafo se debe referir solamente al plan de gestión del riesgo, dado que se trata de agua previamente tratada y no de hidrocarburos o sustancias nocivas. Propuesta de redacción: Eliminar el numeral 3 de este párrafo.	No se acepta comentario. Es de aclarar que la modificación se establece para todas las actividades económicas, el plan de gestión del riesgo referido es un requisito del permiso de vertimientos y el artículo comentado está referido al estudio de la solicitud de permiso.
ANDESCO	Artículo 1	Sugerimos aclarar la forma de calcular, incluyendo el periodo de tiempo en el que se calcula la más alta marea promedio y en caso que se considere pertinente establecer la autoridad que suministra esta información. Propuesta de Modificación: Aguas continentales. Cuerpos de agua que se encuentran en tierra firme hasta la línea de más alta marea promedio calculada en los últimos x años. Se localizan en las tierras emergidas, ya sea en forma de aguas superficiales o aguas subterráneas.” “Aguas marinas. Las contenidas en la zona económica exclusiva, mar territorial, aguas interiores, incluyendo las contenidas hasta la línea de más alta marea promedio en los últimos 10 años con la información suministrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la autoridad que sea designada.”	No se acepta comentario. Las definiciones plantean la mencionada línea de marea como criterio que permite delimitar las aguas marinas y diferenciarlas geográficamente de las aguas continentales. Teniendo en cuenta que la línea de marea es un criterio hidrográfico, el cual corresponde al desarrollo reglamentario del sector marítimo, se considera que el alcance del comentario es improcedente. El desarrollo metodológico de los aspectos hidrográficos en el país corresponde a la DIMAR a través de sus centros de investigación.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
ANDESCO	Artículo 1	<p>En la definición de caudal ambiental se sugiere acotar los servicios ambientales a los que hace referencia la definición con el objetivo de evitar subjetividades. Propuesta de redacción: Caudal ambiental. Volumen de agua por unidad de tiempo, en términos de régimen y calidad, requerido para mantener el funcionamiento y resiliencia de los ecosistemas acuáticos y su provisión de los siguientes servicios ecosistémicos: Regulación de crecientes y suministro de agua a poblaciones”</p>	<p>No se acepta comentario. La propuesta de ajuste del concepto de caudal ambiental está basada en la Declaración de Brisbane (e.g. Poff y Mathews, 2013) y otras fuentes como IUCN (2003) y el Banco Mundial (2016).</p> <p>Esta declaración de Brisbane permite enlazar los objetivos de la Política para la Gestión Integral del Recurso Hídrico con los de la Política para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos. La integración de los servicios ecosistémicos dentro la definición de caudal ambiental propuesta involucra no solo regulación de crecientes y suministro de agua a poblaciones, si no también todos los servicios ecosistémicos prestados por los cuerpos de agua de acuerdo con la Política para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos (Regulación, soporte, aprovisionamiento y culturales).</p>
ANDESCO	Artículo 1	<p>Se enfoca más a que los objetivos de calidad definan los usos del agua y no a que los objetivos de calidad definan una meta que se quiera lograr en la corriente hídrica.</p> <p>El cumplimiento del objetivo garantiza que el uso se dé.</p> <p>Propuesta de redacción: “Objetivo de calidad. Conjunto de criterios de calidad definidos para fijar los usos del agua en un horizonte de tiempo</p>	<p>No se acepta comentario. Toda vez que los objetivos de calidad deben estar asociados a un uso en un tramo o sector específico de un cuerpo de agua, en un horizonte de tiempo determinado.</p>

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		determinado, en un sector o tramo específico de un cuerpo de agua. del agua que se fijan para ser alcanzados en una corriente hídrica o un tramo de ella, en un horizonte de tiempo determinado, con el fin de garantizar los usos establecidos.”	
ANDESCO Propuesta nueva que modifica el Decreto 1076	Se modifican las siguientes definiciones del artículo 2.2.3.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015, las cuales quedarán así: Numeral 18	Esta definición se queda corta ya que la mayoría de aguas residuales tienen sólidos suspendidos y no necesariamente son lodos. Propuesta de redacción: . Lodo. Suspensión de un sólido en un líquido Sustancia sólida o semi-sólida proveniente de tratamiento de aguas, residuos líquidos u otros similares”	No es objeto de la presente propuesta de ajuste.
ANDESCO Propuesta nueva que modifica el Decreto 1076	Se modifican las siguientes definiciones del artículo 2.2.3.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015, las cuales quedarán así: Numeral 35	En el actual decreto, la redacción indica que cualquier líquido es un vertimiento, a menos que se trate de agua destilada. Propuesta de redacción: 35. Vertimiento. Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido proveniente de la realización de un proceso productivo o de una actividad humana. No se consideran como vertimientos las descargas de agua de los sistemas de acueducto”.	No es objeto de la presente propuesta de ajuste.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
ANDESCO	Artículo 2, numeral 5	Además de la pesca se debe incluir la acuicultura, teniendo en cuenta de una parte, los impactos que esta actividad puede generar a la calidad del agua y a la afectación de ecosistemas en el cuerpo lóatico y aguas abajo de los mismos; y de otra parte, a que de igual manera si la restricción parcial o total a la pesca obedece a los criterios de calidad mínimos para el desarrollo del uso debe estar también incluida la acuicultura considerando las implicaciones sobre el producto pesquero de ambas actividades. Propuesta de redacción: Determinar los casos en que deba prohibirse el desarrollo de actividades como la pesca, la acuicultura, el deporte y otras similares, en toda la fuente o sectores de ella, de manera temporal o definitiva.	<p>No se acepta comentario. El Ordenamiento del recurso hídrico es un proceso de planificación mediante el cual la autoridad ambiental competente fija la destinación y usos de los cuerpos de agua continentales superficiales y marinos, establece las normas, las condiciones y el programa de seguimiento para alcanzar y mantener los usos actuales y potenciales, además de conservar los ciclos biológicos y el normal desarrollo de las especies.</p> <p>Por lo tanto en el proceso, se podrá definir la destinación y sus posibilidades de uso y entre los usos, se encuentra la acuicultura. El numeral al que se hace referencia indica algunas de las actividades que podrán prohibir, sin desconocer otras similares</p>
ANDESCO	Artículo 2, numeral 3, 6 y 7	<p>De acuerdo a este artículo, los numerales 3, 6 y 7, deben estar en armonía con los demás instrumentos de planeación de los municipios tales como el PSMV que se formula acorde a las prioridades de saneamiento y manejo de vertimientos de las corrientes, tramos, o fuentes hídricas, por ende, ambos instrumentos deben concatenarse.</p> <p>Por lo tanto, se propone adicionar un cuarto párrafo. Propuesta de redacción: Párrafo 4. Para la formulación de los PORH se tendrán en cuenta los distintos instrumentos de planeación que existen en el territorio y en la cuenca como los POT, los Planes de cumplimiento de las industrias, POMCA, y PSMV</p>	<p>No se acepta comentario. El proceso de ordenamiento debe tener en cuenta todos los instrumentos de planeación municipal, de planificación y administración del recurso hídrico, el alcance del Decreto 1076 de 2015, no incluye el detalle sobre la forma de adelantar el proceso.</p> <p>Comentamos que las directrices relacionadas con la formulación de los planes de ordenamiento del recurso hídrico superficial continental - PORH, se están estructurando en la respectiva Guía técnica que está preparando este Ministerio. Este documento cuenta con</p>

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario(s) recibido(s)
			<p>criterios técnicos mínimos para su formulación, incluyendo su articulación con los distintos instrumentos de planeación municipal y de planificación y administración del recurso hídrico que existen en el territorio.</p> <p>Una vez se consolide este ajuste al presente decreto, se procederá a realizar el proceso de expedición de la Guía técnica para la formulación de los planes de ordenamiento del recurso hídrico superficial continental y se realizarán los procedimientos de presentación y socialización del instrumento, conforme al sistema de gestión de calidad de instrumentación normativa del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>
<p>ANDESCO</p> <p>Propuesta nueva que modifica el Decreto 1076</p>	<p>Proceso de Ordenamiento del Recurso Hídrico.</p> <p>Artículo 2.2.3.3.1.8. del Decreto 1076 de 2015</p> <p>Numeral 4</p>	<p>Si bien el diagnóstico considera caracterizar la situación actual de aspectos antrópicos que influyan en la cantidad y calidad del recurso hídrico, así como la determinación de los problemas sociales derivados del uso del recurso, entre otros, en la fase de elaboración del plan no se observa ningún contenido de ésta índole, por lo tanto, se recomienda adicionar un literal que haga referencia a éste asunto y complementar un literal.</p> <p>Debería facilitar la armonización con otros instrumentos y su implementación tanto por la AA como los diferentes actores. Propuesta de Redacción: e. Objetivos de calidad a alcanzar en el corto y largo plazo, teniendo en cuenta las necesidades del territorio, entre ellas las prioridades establecidas en el RAS.</p>	<p>No se acepta comentario.</p> <p>El proceso de ordenamiento debe tener en cuenta todos los instrumentos de planeación municipal, de planificación y administración del recurso hídrico, el alcance del Decreto 1076 de 2016, no incluye el detalle sobre la forma de adelantar el proceso.</p> <p>Comentamos que las directrices relacionadas con la formulación de los planes de ordenamiento del recurso hídrico superficial continental - PORH, se están estructurando en la respectiva Guía técnica que está preparando este Ministerio. Este documento cuenta con criterios técnicos mínimos para su formulación, incluyendo su articulación con los distintos instrumentos de planeación</p>

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		<p>i) Los programas, proyectos y actividades, que integrarán el Plan de Ordenamiento del recurso Hídrico armonizado con otros instrumentos de planeación y la estimación de recursos económicos para su ejecución.</p>	<p>municipal y de planificación y administración del recurso hídrico que existen en el territorio. Una vez se consolide este ajuste al presente decreto, se procederá a realizar el proceso de expedición de la Guía técnica para la formulación de los planes de ordenamiento del recurso hídrico superficial continental y se realizarán los procedimientos de presentación y socialización del instrumento, conforme al sistema de gestión de calidad de instrumentación normativa del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>
<p>ANDESCO</p> <p>Propuesta nueva que modifica el Decreto 1076</p>	<p>Actividades no permitidas</p> <p>Artículo 2.2.3.3.4.4. del Decreto 1076 de 2015</p> <p>Numeral 3</p>	<p>En la práctica algunas autoridades ambientales y la ANLA, están aplicando esta prohibición a los sedimentos que provienen de la misma fuente y que son retenidos en las estructuras de captación de acueductos, de centrales de generación, entre otros, prohibiendo el retorno de los mismos a su fuente de origen. Por lo anterior, se solicita excluir de esta prohibición a los sedimentos que son inherentes a las corrientes de agua, es decir hacen parte del flujo y la dinámica de estas.</p> <p>Propuesta de redacción: Disponer en aguas superficiales, subterráneas, marinas y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos. Se excluye de esta prohibición los sedimentos propios de las fuentes hídricas que son retenidos en estructuras para su captación.</p>	<p>No es objeto de modificación del proyecto normativo. No obstante se contestó en la anterior consulta pública.</p>

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
ANDESCO Propuesta nueva que modifica el Decreto 1076	Actividades no permitidas Artículo 2.2.3.3.4.4. del Decreto 1076 de 2015 Numeral 3.	<p>El artículo prohíbe el vertimiento de los lodos producto del tratamiento del agua potable al alcantarillado público, lo que implica el tratamiento in situ de estos, dejando por fuera otras alternativas que, de acuerdo con la situación específica del operador del servicio, pudiera tener una solución costo – beneficio más óptimo para el tratamiento de estos y, por ende, para la tarifa del servicio público que paga la sociedad.</p> <p>Por lo anterior, se recomienda que la norma tenga un párrafo para que se permita que el prestador del servicio pueda verificar la descarga que va a recibir en el alcantarillado público, siempre y cuando exista acuerdo entre las partes y cuente con las condiciones técnicas necesarias para disponerlo y tratarlo. Propuesta de Redacción: Párrafo: Sólo se podrán disponer los lodos provenientes de los sistemas de tratamiento de aguas potables en los sistemas de alcantarillado, previo aval de la empresa prestadora del servicio de alcantarillado.</p>	<p>No es objeto de modificación del proyecto normativo. No obstante se contestó en la anterior consulta pública.</p>
ANDESCO	Artículo 4.	<p>Se sugiere revisar los requerimientos dependiendo del caudal de descarga, ya que existe una gran cantidad de vertimientos al suelo que son realizados por pozos sépticos de viviendas individuales (ARD) o instalaciones rurales donde se genera menos de 0,5 l/s de aguas residuales y los requerimientos de este artículo pueden desmotivar la legalización de dichos vertimientos.</p> <p>En este sentido, proponemos diferenciar los requisitos.</p>	<p>El marco diferencia ya lo estableció la Ley 1753 de 2015 en su artículo 99.</p>
ANDESCO	Artículo 4. Numeral 1	<p>No debería ser un requisito la medición de la tasa de infiltración para ARD provenientes de viviendas individuales o de instalaciones donde se</p>	<p>No se acepta comentario. No hay una justificación técnica que diga porque no se</p>

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario(s) recibido (s)
		genere menos de 0,5 l/s de aguas residuales. Propuesta de Redacción: Tasa de infiltración calculada mediante ensayos de infiltración.	debe medir la tasa de infiltración.
ANDESCO	Artículo 4. Numeral 3	Se sugiere incluir cuáles son los criterios técnicos ambientales y económicos que evaluaría la autoridad ambiental para evitar subjetividad en el proceso de evaluación. Soporte técnico teniendo como referencia lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2. mediante el cual se demuestre que no existe una alternativa desde el punto de vista técnico, económico y ambiental diferente al vertimiento al suelo. Para usuarios residenciales de viviendas unifamiliares y bifamiliares, este criterio será definido por la autoridad ambiental	No se acepta comentario. El numeral 4 se refiere a realizar un análisis de alternativas para la gestión de residuos líquidos y evaluar objetivamente la más viable teniendo en cuenta las variables técnicas, económicas, sociales y ambientales. Lo cual no se subjetivo sino de acuerdo a la actividad a desarrollar y al entorno donde esta se desarrolla.
ANDESCO	Artículo 4. Numeral 4	Para el caso que no existan los criterios para la identificación de impactos se sugiere acotar estos criterios para evitar subjetividad. Se sugiere que la norma establezca que en este caso las autoridades ambientales definirán a través de actos administrativos las condiciones generales para los interesados en un plazo definido o que a través de esta norma se definan los aspectos específicos a considerar en estas evaluaciones. Propuesta de redacción: 4. Identificación de los impactos ambientales generados por el vertimiento así como las medidas para prevenir, reducir, mitigar y compensarlos, cuando la autoridad ambiental así lo considere. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta, entre otros, los instrumentos de planificación del recurso hídrico. Cuando estos no existan, la autoridad ambiental competente definirá mediante acto administrativo los términos y condiciones de manera general bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos	No se acepta comentario. El numeral 4 se refiere a identificar impactos que se ocasionan por el desarrollo de la actividad económica. Lo cual no se subjetivo sino de acuerdo a la actividad al entorno donde esta se desarrolla. Esta debió contemplar el usuario en el momento de solicitar la licencia ambiental.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		<p>y la gestión ambiental de los mismos.</p>	
ANDESCO	Artículo 4. Parágrafo 1	<p>Teniendo en cuenta que hay permisos de vertimientos en las Corporaciones Autónomas, se sugiere aclarar si esto aplica sólo para permisos con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Adicionalmente, se sugiere hacer explícito que hace referencia sólo a vertimientos al suelo.</p> <p>Con el objetivo de evitar subjetividad, se sugiere aclarar que la información “técnica para mantener esta medida” es la información contenida en el artículo 3.</p> <p>Vale la pena aclarar que la ley antitrámites establece que si se inició el proceso de renovación en los términos de ley, mientras la autoridad ambiental no se pronuncie de fondo, el permiso se presume vigente. Propuesta de Redacción: Parágrafo 1. A partir de la entrada vigencia del presente Decreto, no se renovararán ni expedirán permisos de vertimientos al suelo de Aguas Residuales no Domésticas – ArnD por las razones expuestas en la parte considerativa del mismo y hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás autoridades ambientales competentes cuente con la información técnica, a la que hace referencia el artículo 3 de esta norma, para mantener esta medida.</p>	<p>No se acepta comentario.</p> <p>Los permisos de vertimientos son otorgados únicamente por la autoridad ambiental competente (Ley 99 de 1993) y dependiendo el tipo de proyecto (Decreto 2041 de 2014) también los otorga la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).</p> <p>Por otra parte, este artículo va ser analizado para su modificación.</p>
ANDESCO Propuesta nueva que	Responsabilidad del prestador del	<p>Teniendo en cuenta que la norma de vertimientos es muy amplia, se interpreta que el artículo hace referencia al incumplimiento de la norma en general, cuando en la práctica el incumplimiento se da en parámetros</p>	<p>No es objeto de modificación del proyecto normativo. No obstante se contestó en la anterior consulta pública.</p>

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
modifica el Decreto 1076	servicio público domiciliario de alcantarillado. Artículo 2.2.3.3.4.18. del Decreto 1076 de 2015 Párrafo tercero	particulares, se sugiere precisar. Propuesta de Redacción: Cuando el prestador del servicio determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con alguno de los parámetros de la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.	
ANDESCO Propuesta nueva que modifica el Decreto 1076	Requerimiento de permiso de vertimiento. Artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015	Implica que los usuarios residenciales y no residenciales del alcantarillado deben tramitar un permiso de vertimientos dada la suspensión temporal del párrafo. Propuesta de Redacción: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos. Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público y que sólo generen aguas residuales domésticas.	No es objeto de modificación del proyecto normativo. No obstante se contestó en la anterior consulta pública.
ANDESCO Propuesta nueva que modifica el Decreto 1076	Requisitos del permiso de vertimientos Artículo 2.2.3.3.5.2. del	Existen algunos vertimientos de aguas residuales domésticas, con sus respectivos sistemas de tratamiento que poseen descarga intermitente y por ende algunos de los parámetros exigidos en la norma se dificultan para su medición. Propuesta de redacción: 19. Evaluación ambiental del vertimiento excepto cuando se trate de soluciones individuales de	No se acepta comentario. La evaluación ambiental del vertimiento debe tener en cuenta las condiciones particulares del vertimiento y el respectivo cuerpo receptor. Por tanto, el impacto del vertimiento no sólo depende de la carga contaminante

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
	Decreto 1076 de 2015 Numeral 19 y 20	aguas residuales domésticas o de instalaciones que generan ARD con un caudal menor a 0,5 l/s. 20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento excepto cuando se trate de soluciones individuales de aguas residuales domésticas o de instalaciones que generan ARD con un caudal menor a 0,5 l/s.	vertida, sino también de la capacidad de asimilación del cuerpo receptor. Las actividades enunciadas se encuentran enmarcadas dentro del desarrollo de la actividad económica. Teniendo en cuenta lo anterior, no se acoge el párrafo propuesto, porque este requisito ya está contemplado en el Decreto 1076 de 2015. Teniendo en cuenta lo anterior, no se acoge la propuesta de redacción.
ANDESCO Propuesta nueva que modifica el Decreto 1076	ARTÍCULO 5. Se modifica el numeral 19 y se adiciona un párrafo al artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así: “ARTÍCULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)	Sugerimos incluir en la modificación de este artículo lo siguiente: Aclaración sobre la información que debe contener el concepto del numeral 18. “Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente”. Se sugiere eliminar el numeral 22 ya que esto conlleva a la subjetividad e inequitatividad en la aplicación de la norma por parte de las autoridades ambientales “22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.” Propuesta de redacción: 18. Concepto que indique las actividades permitidas y compatibles con el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente. 22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso	No es objeto de modificación del proyecto normativo.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario(s) recibido (s)
ANDESCO	Artículo 6	<p>Debe haber una clara diferencia de la actividad principal del generador del vertimiento (aplica al proceso principal) de la actividad que genera el vertimiento. Se sugiere el cambio debido a que el generador puede desarrollar actividades de prestación de servicios, pero un vertimiento en determinada instalación puede provenir de actividades netamente domésticas por ejemplo en el caso de casetas de vigilancia, oficinas administrativas, etc. de instalaciones que no se encuentran en zona de cobertura del alcantarillado.</p> <p>En este sentido se diferencian claramente ARD de ARnD. Siendo estas últimas provenientes de diversas actividades industriales, comerciales y de servicio.</p> <p>La evaluación ambiental del vertimiento, en este sentido debe aplicar exclusivamente a las ARnD.</p> <p>¿En que podría diferenciarse una instalación rural destinada a vivienda campesina de una instalación rural destinada al alojamiento u oficina (menos de 5 personas) o caseta de vigilancia (1 o 2 personas) en razón del agua residual que generan, así esta última sea propiedad de una persona jurídica?</p> <p>Considerando lo anterior, se solicita que el texto clarifique que no aplica exclusivamente a las ARD de soluciones individuales de saneamiento.</p> <p>Propuesta de redacción: La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de cuando los vertimientos sean de ARnD y ARD de conjuntos residenciales a cuerpos de aguas</p>	<p>No se acepta comentario.</p> <p>La evaluación ambiental del vertimiento debe tener en cuenta las condiciones particulares del vertimiento y el respectivo cuerpo receptor. Por tanto, el impacto del vertimiento no sólo depende de la carga contaminante vertida, sino también de la capacidad de asimilación del cuerpo receptor. Las actividades enunciadas se encuentran enmarcadas dentro del desarrollo de la actividad económica.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, no se acoge el párrafo propuesto, porque este requisito ya está contemplado en el Decreto 1076 de 2015.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, no se acoge el párrafo propuesto.</p>

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario(s) recibido (s)
		<p>que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:</p>	
ANDESCO	Artículo numeral 4 6	<p>Este requisito se debería eliminar completamente puesto que es la autoridad ambiental quien debe conocer la fuente hídrica y quién administra los usos de la misma exista o no existan planes de ordenamiento y modelos de simulación. No tiene sentido que cada usuario presente una modelación independiente porque se desconoce la acumulación de impactos y los efectos que los usos aguas arriba y aguas abajo del vertimiento a autorizar tienen sobre la fuente. Como analogía cuando un usuario realiza una solicitud para la conexión al servicio público, EPM no puede responder: por favor presénteme la modelación hidráulica que permita determinar que, si existen las condiciones para la prestación del servicio, porque es el administrador del sistema el que lo conoce.</p> <p>Adicionalmente la modelación es un requisito que desincentiva la legalización de vertimientos, por tal razón se propone hacer una verificación más simple (a partir de balance de masas) del efecto del vertimiento.</p> <p>En el caso que sea la autoridad ambiental la que realiza la modelación, se debe definir un procedimiento y unos tiempos para hacer la modelación y para que de acuerdo a los resultados obtenidos se detallen la evaluación ambiental del vertimiento y el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.</p>	<p>No se acepta comentario.</p> <p>Con respecto a la predicción de impactos a través de modelos de simulación, La modificación específica que es responsabilidad de la Autoridad Ambiental competente, siempre y cuando se cuente con un PORH o un modelo regional de calidad del agua implementado; esta responsabilidad la asume el usuario únicamente cuando no exista alguno de estos modelos.</p> <p>El uso de un modelo regional de calidad del agua busca que se evalúen los efectos acumulativos de la descarga de aguas residuales sobre el cuerpo de agua receptor.</p> <p>Comentamos que las directrices relacionadas con la aplicación y calibración de modelos de simulación de la calidad del agua, se encuentran definidas desde el año 2010, por tanto este Ministerio, con el fin de implementar el cumplimiento a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010, hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015, se encuentra en la estructuración de la Guía para la modelación del recurso hídrico superficial continental. Este documento cuenta con criterios técnicos mínimos para la</p>

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario(s) recibido(s)
		<p>No vemos aplicable que un conjunto residencial que realice los vertimientos al alcantarillado, deba realizar el modelamiento del vertimiento. Cuál es la motivación de esta solicitud? Qué problema estamos resolviendo con esto?. Propuesta de redacción: ... La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de balance de masas, de los impactos que cause el vertimiento sobre las concentraciones de DBO, DQO y OD en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y la afectación sobre y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente, en condiciones normales y de contingencia.</p> <p>Quando exista un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha Autoridad.</p> <p>Quando estos no existan, la Autoridad Ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se deberá realizar la modelación.</p> <p>La Autoridad deberá comunicar al generador de vertimiento en los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición del Auto de Inicio del trámite el resultado de la predicción, con el objetivo de que este sea incorporado en la evaluación ambiental y en el plan de gestión del riesgo y manejo de vertimientos cuando los resultados modifican significativamente las valoraciones cualitativas de los impactos y los riesgos.</p>	<p>determinación de la zona de mezcla, la aplicación de modelos de simulación de la calidad del agua de que trata los aspectos mínimos del ordenamiento del recurso hídrico y la evaluación ambiental del vertimiento a cuerpos de agua superficial.</p> <p>Una vez se consolide este ajuste al presente decreto, se procederá a realizar el proceso de expedición de la Guía Nacional para la modelación del recurso hídrico continental y se realizará los procedimientos de presentación y socialización del instrumento, conforme al sistema de gestión de calidad de instrumentación normativa del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>En cuanto a la redacción propuesta la predicción de los impactos a través de balances de masas desconoce la capacidad de asimilación de carga contaminante del cuerpo de agua y por lo tanto no representa adecuadamente los principales procesos que ocurren en él. Las variables o parámetros a modelar serán determinadas en función de, entre otros, los usos del agua, los procesos predominantes en el cuerpo receptor y las características físico químicas y microbiológicas del vertimiento. Por lo anterior, no es necesario que la autoridad ambiental competente, entregue ninguna información al usuario, y los</p>

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario(s) recibido (s)
			<p>tiempos definidos para decidir el trámite son los especificados en el numeral 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015.</p>
ANDESCO	Artículo 6, numeral 8	<p>La zona de mezcla se obtiene cuando uso un modelo de simulación para predecir los efectos del vertimiento ¿Cuál sería el procedimiento en el caso de que la autoridad ambiental sea la que debe hacer la simulación, de acuerdo con lo propuesto en el numeral 1? Se sugiere eliminar este punto ya que está cubierto en los puntos 1 y 2 del 2.2.3.3.5.3. y en el punto 4 del 2.2.3.3.4.9</p>	<p>No se acepta comentario. Dependiendo de las características del cuerpo receptor y de la magnitud del vertimiento, la complejidad de las aproximaciones utilizadas para estimar la zona de mezcla puede variar, así como el diseño mismo de la estructura de descarga. Este requisito implica la evaluación local del impacto del vertimiento sobre el cuerpo de agua receptor, en términos de extensión espacial, lo cual complementa el análisis regional de la Autoridad Ambiental en los términos establecidos en el numeral 4 del artículo 6 propuesto.</p> <p>Los puntos 1 y 2 del artículo 2.2.3.3.5.3., no mencionan específicamente el diseño de la estructura de descarga sino características generales del proyecto.</p> <p>Por otra parte, no es necesario precisar el alcance de los estudios ya que el numeral 8 establece claramente el objetivo que se pretende alcanzar y es que el dimensionamiento y localización de la estructura de descarga reduzca la extensión de la zona de mezcla, lo cual está documentado en la literatura técnica especializada.</p> <p>Este requisito aplica a cualquier caso que implique la</p>

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
			<p>descarga de aguas residuales en un cuerpo de agua y es un requisito básico de diseño. Al tratarse de un problema de diseño, se sobrentiende que lo estudios son de ingeniería.</p> <p>El estudio obedecerá a las condiciones particulares identificadas para cada vertimiento y cuerpo receptor.</p>
ANDESCO	Artículo 6 párrafo 1	<p>Propuesta de redacción: La modelación de que trata el presente artículo, deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico. Mientras se expide la guía, la autoridad ambiental competente y los usuarios continuarán aplicando los modelos de simulación existentes.</p>	<p>No se acepta comentario. Debido a las consideraciones del numeral 4 del artículo 2.2.3.3.5.3., en el cual se especifica que la modelación podrá ser realizada por la autoridad ambiental competente o por el usuario dependiendo de la existencia de un PORH adoptado o un modelo regional de calidad de agua. Esta situación se puede presentar en ríos que no han sido intervenidos, y por tanto la Autoridad Ambiental no cuenta con los estudios requeridos para adelantar la modelación de la calidad del agua. En estos casos será el usuario encargado de realizar la modelación requerida para la evaluación ambiental del vertimiento, de acuerdo con los lineamientos que le suministre la autoridad ambiental.</p>
ANDESCO	Artículo 6 párrafo 2	<p>Se solicita definir un plazo en el cual defina los casos de no aplicación de la evaluación ambiental del vertimiento.</p> <p>Aclarar si dentro de la definición de conjuntos residenciales se incluyen campamentos (alojamientos). En caso de no estarlo favor incluir las ARD</p>	<p>No se acepta comentario. La evaluación ambiental del vertimiento debe tener en cuenta las condiciones particulares del vertimiento y el respectivo cuerpo receptor. Por tanto, el impacto del vertimiento no sólo depende de la carga contaminante</p>

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario(s) recibido (s)
		de campamentos y alojamientos. Propuesta de redacción: Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación a las ARD de los conjuntos residenciales, campamentos y alojamientos la autoridad ambiental definirá, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia, los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la evaluación ambiental del vertimiento en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional. No es objeto de modificación del proyecto normativo.	vertida, sino también de la capacidad de asimilación del cuerpo receptor. Las actividades enunciadas se encuentran enmarcadas dentro del desarrollo de la actividad económica. Teniendo en cuenta lo anterior, no se acoge el párrafo propuesto, porque este requisito ya está contemplado en el Decreto 1076 de 2015. Teniendo en cuenta lo anterior, no se acoge el párrafo propuesto.
ANDESCO Propuesta nueva que modifica el Decreto 1076	Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos Artículo 2.2.3.3.5.4. del Decreto 1076 de 2015	Como se ha mencionado en los distintos comentarios, hay instalaciones de las actividades industriales, cuyo vertimiento es de ARD originados por un número de personas equivalente a una familia, en este sentido esta solicitud, para estos casos termina siendo un requisito no práctico que termina siendo más tramitología para la autoridad ambiental y los usuarios. Propuesta de redacción: Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos de ARnD a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.	No es objeto de modificación del proyecto normativo.
ANDESCO	Artículo 7	Incluir un numeral en el que se evalúe si se cuentan con sistemas de alcantarillado. Esto con el fin de contribuir a la calidad de las fuentes hídricas evitando	No es objeto de modificación del proyecto normativo.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		la existencia de sistemas individuales en los lugares donde existen sistemas públicos. Propuesta de Redacción: 7. La verificación de la existencia de un sistema de alcantarillado al cual el usuario pueda conectarse.	
ANDESCO	Artículo 7 Párrafo 1	Teniendo en cuenta la alta complejidad que puede representar la determinación de las condiciones de vulnerabilidad, y la profundidad de los estudios para llegar a conclusiones fiables, se considera pertinente que esta actividad sea desarrollada por entidades expertas que pongan a disposición la información de los interesados. Propuesta de redacción: Las condiciones de vulnerabilidad del acuífero, de acuerdo con la información oficial existente o disponible.	El usuario tendrá que revisar qué información oficial disponible hay por parte de las entidades responsables de obtener esta información (autoridades ambientales, IGAC, IDEAM, Servicio Geológico), si aún persiste la falta de información, el usuario deberá obtenerla.
ANDESCO	Artículo 7 Párrafo Numeral 5	Se considera que esta información debe ser definida por las autoridades ambientales competentes. Propuesta de redacción: La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica, de acuerdo con la información oficial existente o disponible.	La Ley 99 de 1993, establece que la autoridad ambiental tiene entre sus responsabilidades el conocimiento de los recursos naturales renovables de su territorio, por lo cual no es necesario reiterarlo en este acto administrativo. El usuario debe tomar la información de las fuentes de información oficiales y realizar los análisis respectivos.
ANDESCO	Artículo 7 Párrafo Numeral 6	Se considera que esta información debe ser definida por las autoridades ambientales competentes y la información debe ser oficial. Propuesta de redacción: Zonas donde se tenga identificado la existencia de cualquier tipo de evento amenazante, de acuerdo con la información oficial existente o disponible.	La Ley 99 de 1993, establece que la autoridad ambiental tiene entre sus responsabilidades el conocimiento de los recursos naturales renovables de su territorio, por lo cual no es necesario reiterarlo en este acto administrativo. El usuario debe tomar la información de las fuentes oficiales y realizar los análisis respectivos.
ANDESCO	Artículo 5 y 8	Se considera que es posible unificar los artículos 5 y 8, ya que se trata de la modificación del mismo artículo. Propuesta de redacción:	Se acepta comentario. Se revisará la propuesta al interior del Ministerio de

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	 Código: F-M-INA-25
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		<p>ARTÍCULO 5. Se modifican los numerales 8, 11 y 19 y se adiciona un párrafo al artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>“ARTÍCULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)</p> <p>“8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica, o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.”</p> <p>“11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.”</p> <p>19. Evaluación ambiental del vertimiento, exceptuando este requisito a los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.</p> <p>Parágrafo. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.”</p>	Ambiente y Desarrollo Sostenible.
ACOLGEN	Artículo 1	<p>Sugerimos aclarar la forma de calcular, incluyendo el periodo de tiempo en el que se calcula la más alta marea promedio y en caso que se considere pertinente establecer la autoridad que suministra esta información. Propuesta de redacción: Aguas continentales. Cuerpos de agua que se encuentran en tierra firme hasta la línea de más alta marea promedio, calculada en los últimos x años. Se localizan en las tierras emergidas, ya sea en forma de aguas superficiales o aguas subterráneas.”</p>	<p>No se acepta comentario.</p> <p>Las definiciones plantean la mencionada línea de marea como criterio que permite delimitar las aguas marinas y diferenciarlas geográficamente de las aguas continentales. Teniendo en cuenta que la línea de marea es un criterio hidrográfico, el cual corresponde al desarrollo reglamentario del sector marítimo, se considera que el alcance del comentario es improcedente.</p>
ACOLGEN	Artículo 1	<p>Sugerimos aclarar la forma de calcular, incluyendo el periodo de tiempo en el que se calcula la más alta marea promedio y en caso que se</p>	<p>No se acepta comentario.</p> <p>Las definiciones plantean la mencionada línea de marea</p>

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		<p>considere pertinente establecer la autoridad que suministra esta información. Propuesta de redacción: “Aguas marinas. Las contenidas en la zona económica exclusiva, mar territorial, aguas interiores, incluyendo las contenidas hasta la línea de más alta marea promedio en los últimos 10 años con la información suministrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la autoridad que sea designada.”</p>	<p>como criterio que permite delimitar las aguas marinas y diferenciarlas geográficamente de las aguas continentales. Teniendo en cuenta que la línea de marea es un criterio hidrográfico, el cual corresponde al desarrollo reglamentario del sector marítimo, se considera que el alcance del comentario es improcedente.</p> <p>El desarrollo metodológico de los aspectos hidrográficos en el país corresponde a la DIMAR a través de sus centros de investigación.</p>
ACOLGEN	Artículo 2	<p>Se evidencia un riesgo que en el ordenamiento se establezcan normas, ya que son dos procesos distintos.</p> <p>Propuesta de Redacción: ARTÍCULO 2.2.3.3.1.4. Ordenamiento del Recurso Hídrico. El Ordenamiento del recurso hídrico es un proceso de planificación mediante el cual se fija la destinación y usos de los cuerpos de agua continentales superficiales y marinos, establece las normas, las condiciones y el programa de seguimiento para alcanzar y mantener los usos actuales y potenciales, además de conservar los ciclos biológicos y el normal desarrollo de las especies, para lo cual la Autoridad Ambiental competente deberá</p>	<p>No se acepta comentario.</p> <p>Comentamos que las directrices relacionadas el alcance del proceso del ordenamiento del recurso hídrico dentro del cual, entre otros, se incluye: “4. Establecer las normas de preservación de la calidad del recurso para asegurar la conservación de los ciclos biológicos y el normal desarrollo de las especies”, se encuentran definidas desde el año 2010, y compiladas hoy en el capítulo 3 del decreto 1076 de 2015. Por tanto, el establecimiento de normas se encuentra incluido dentro del alcance del PORH desde antes de la presente propuesta.</p> <p>El tipo de normas al que se refiere es artículo incluye la definición de objetivos de calidad, clasificación de las aguas, definición de usos que son expedidos mediante acto administrativo.</p>

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
ACOLGEN	Artículo numeral 5 2,	<p>Además de la pesca se solicita la inclusión explícita de la acuicultura considerando los importantes impactos que esta actividad puede generar en relación a la calidad del agua y afectación de ecosistemas en el cuerpo lótico y aguas abajo de los mismos.</p> <p>De igual manera si la restricción parcial o total a la pesca obedece a los criterios de calidad mínimos para el desarrollo del uso debe estar también incluida la acuicultura considerando las implicaciones sobre el producto pesquero del no cumplimiento de los criterios de uso.</p> <p>Propuesta de redacción:</p> <p>Determinar los casos en que deba prohibirse el desarrollo de actividades como la pesca, la acuicultura, el deporte y otras similares, en toda la fuente o sectores de ella, de manera temporal o definitiva.</p>	<p>El Ordenamiento del recurso hídrico es un proceso de planificación mediante el cual la autoridad ambiental competente fija la destinación y usos de los cuerpos de agua continentales superficiales y marinos, establece las normas, las condiciones y el programa de seguimiento para alcanzar y mantener los usos actuales y potenciales, además de conservar los ciclos biológicos y el normal desarrollo de las especies.</p> <p>Por lo tanto en el proceso, se podrá definir la destinación y sus posibilidades de uso y entre los usos, se encuentra la acuicultura. El numeral al que se hace referencia indica algunas de las actividades que podrán prohibir, sin desconocer otras similares</p>
ACOLGEN	Artículo numeral 3 4,	<p>Se sugiere incluir cuáles son los criterios técnicos ambientales y económicos que evaluaría la autoridad ambiental para evitar subjetividad en el proceso de evaluación. Propuesta de redacción: Soporte técnico teniendo como referencia lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2. mediante el cual se demuestre que no existe una alternativa desde el punto de vista técnico, económico y ambiental diferente al vertimiento al suelo. Para usuarios residenciales de viviendas unifamiliares y bifamiliares, este criterio será definido por la autoridad ambiental</p>	<p>No se acepta comentario.</p> <p>El numeral 4 se refiere a identificar impactos que se ocasionan por el desarrollo de la actividad económica. Lo cual no se subjetivo sino de acuerdo a la actividad al entorno donde esta se desarrolla. Esta debió contemplar el usuario en el momento de solicitar la licencia ambiental.</p>
ACOLGEN	Artículo 4 numeral 4	<p>Para el caso que no existan los criterios para la identificación de impactos se sugiere acotar estos criterios para evitar subjetividad. Se sugiere que la norma establezca que en este caso las autoridades ambientales definirán a través de actos administrativos las condiciones</p>	<p>No se acepta comentario.</p> <p>El numeral 4 se refiere a identificar impactos que se ocasionan por el desarrollo de la actividad económica. Lo cual no se subjetivo sino de acuerdo a la actividad al</p>

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		<p>generales para los interesados en un plazo definido o que a través de esta norma se definan los aspectos específicos a considerar en estas evaluaciones. Propuesta de redacción: 4. Identificación de los impactos ambientales generados por el vertimiento así como las medidas para prevenir, reducir, mitigar y compensarlos, cuando la autoridad ambiental así lo considere. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta, entre otros, los instrumentos de planificación del recurso hídrico. Cuando estos no existan, la autoridad ambiental competente definirá mediante acto administrativo los términos y condiciones de manera general bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.</p>	<p>entorno donde esta se desarrolla. Esta debió contemplar el usuario en el momento de solicitar la licencia ambiental.</p>
ACOLGEN	Artículo párrafo 1 4	<p>Teniendo en cuenta que hay permisos de vertimientos en las Corporaciones Autónomas, se sugiere aclarar si esto aplica sólo para permisos con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Adicionalmente, se sugiere hacer explícito que hace referencia sólo a vertimientos al suelo.</p> <p>Con el objetivo de evitar subjetividad se sugiere aclarar que la información “técnica para mantener esta medida” es la información contenida en el artículo 3.</p> <p>Vale la pena aclarar que la ley antitrámites establece que si se inició el proceso de renovación en los términos de ley, mientras la autoridad ambiental no se pronuncie de fondo, el permiso se presume vigente.</p>	<p>No se acepta comentario.</p> <p>Los permisos de vertimientos son otorgados únicamente por la autoridad ambiental competente (Ley 99 de 1993) y dependiendo el tipo de proyecto (Decreto 2041 de 2014) también los otorga la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).</p> <p>El alcance de la propuesta de fijar el ámbito de aplicación para la solicitud y otorgamiento de los permisos de vertimientos al suelo.</p>

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario(s) recibido(s)
ACOLGEN	Artículo 6	<p>Debe haber una clara diferencia de la actividad principal del generador del vertimiento (aplica al proceso principal) de la actividad que genera el vertimiento.</p> <p>En este sentido se diferencian claramente ARD de ARnD. Siendo estas últimas provenientes de diversas actividades industriales, comerciales y de servicio.</p> <p>La evaluación ambiental del vertimiento, en este sentido debe aplicar exclusivamente a las ARnD.</p> <p>En que podría diferenciarse una instalación rural destinada a vivienda campesina de una instalación rural destinada al alojamiento u oficina (menos de 5 personas) o caseta de vigilancia (1 o 2 personas) en razón del agua residual que generan así esta última sea propiedad de una persona jurídica?</p> <p>Considerando lo anterior se solicita que el texto clarifique que no aplica exclusivamente a las ARD de soluciones individuales de saneamiento.</p> <p>Adicionalmente, teniendo en cuenta el numeral 22 del artículo 2.2.3.3.5.2, el cual permite a las autoridades solicitar múltiples requisitos a los usuarios, se sugiere que bajo el principio de proporcionalidad se aclare cuáles serían los requisitos para las viviendas tales como unifamiliares y bifamiliares y otros esquemas habitacionales por ejemplo reasentamientos de población de tipo nucleado. Propuesta de respuesta:</p>	<p>No se acepta comentario.</p> <p>La evaluación ambiental del vertimiento debe tener en cuenta las condiciones particulares del vertimiento y el respectivo cuerpo receptor. Por tanto, el impacto del vertimiento no sólo depende de la carga contaminante vertida, sino también de la capacidad de asimilación del cuerpo receptor. Teniendo en cuenta lo anterior, no se acoge la redacción propuesta.</p>

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario(s) recibido (s)
		<p>ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. Evaluación ambiental del vertimiento. Para efectos de lo dispuesto en el presente decreto , la evaluación ambiental del vertimiento sólo deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas de ARnD y ARD de conjuntos residenciales que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo: (...)</p> <p>Parágrafo: Teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad, para el caso que se requiera solicitar esta información a viviendas unifamiliares, bifamiliares, reasentamientos, casetas de vigilancia y demás usuarios de pequeño tamaño se solicitarán sólo los requisitos 1, 2 y 3.</p>	
ACOLGEN	Artículo numeral 8 6	<p>Se sugiere eliminar este punto ya que está cubierto en los puntos 1 y 2 del 2.2.3.3.5.3. y en el punto 4 del 2.2.3.3.4.9.</p> <p>Adicionalmente en el caso de no acoger la sugerencia de eliminarlo, este requisito no debería aplicar para vertimientos de bajo caudal. En el caso de las instalaciones que atienden a una sola persona en el sector industrial o comercial como son: casetas de vigilancia y centros de control que generan impactos inferiores a los de estas viviendas, no deberían estar sujetas a todos los requisitos expuestos en el artículo, ya que es desproporcionado el nivel de detalle del estudio frente al impacto que pueda generar. Propuesta de Redacción: Estudios técnicos necesarios que sustenten la localización y diseño de la estructura de descarga de los vertimientos para minimizar la extensión de la zona de</p>	<p>No se acepta comentario.</p> <p>Los puntos 1 y 2 del artículo 2.2.3.3.5.3., no mencionan específicamente el diseño de la estructura de descarga sino características generales del proyecto.</p> <p>Este requisito aplica a cualquier caso que implique la descarga de aguas residuales en un cuerpo de agua y es un requisito básico de diseño.</p> <p>El estudio obedecerá a las condiciones particulares identificadas para cada vertimiento y cuerpo receptor.</p>

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario(s) recibido(s)
		<p>mezcla o de la extensión de la pluma contaminante.</p> <p>En su defecto,</p> <p>Estudios técnicos necesarios que sustenten la localización y diseño de la estructura de descarga de los vertimientos para minimizar la extensión de la zona de mezcla o de la extensión de la pluma contaminante. No aplica para vertimientos de bajo caudal.</p>	
ACOLGEN	Artículo 6 párrafo 2	<p>Se solicita definir un plazo en el cual defina los casos de no aplicación de la evaluación ambiental del vertimiento.</p> <p>Aclarar si dentro de la definición de conjuntos residenciales se incluyen campamentos (alojamientos). En caso de no estarlo favor incluir las ARD de campamentos y alojamientos.</p> <p>Ampliar este párrafo a otros usuarios con vertimientos de tipo doméstico que por el tamaño de sus instalaciones no generen impacto o estén conectados a la red de alcantarillado. Propuesta de Redacción: Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación a las ARD de los conjuntos residenciales, campamentos, alojamientos, centros de control y las instalaciones del sector industrial, comercial y de servicios que generen ARD y estén conectadas a la red de alcantarillado, la autoridad ambiental definirá, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia, los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la evaluación ambiental del vertimiento en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de</p>	<p>No se acepta comentario.</p> <p>La evaluación ambiental del vertimiento debe tener en cuenta las condiciones particulares del vertimiento y el respectivo cuerpo receptor. Por tanto, el impacto del vertimiento no sólo depende de la carga contaminante vertida, sino también de la capacidad de asimilación del cuerpo receptor. Las actividades enunciadas se encuentran enmarcadas dentro del desarrollo de la actividad económica.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, no se acoge el párrafo propuesto, porque este requisito ya está contemplado en el Decreto 1076 de 2015.</p> <p>Los usuarios que estén conectados a la red de alcantarillado no están obligados a presentar la evaluación ambiental del vertimiento, tal como se establece en este proyecto modificadorio.</p>

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		ocupación del suelo y densidad poblacional.	
ACOLGEN	Artículo 7 párrafo 1	Es importante aclarar que contar con esta información es responsabilidad de las autoridades ambientales y que por lo tanto la verificación, análisis y evaluación de los aspectos adicionales se realizará conforme a la información disponible. Propuesta de Redacción: Tratándose de vertimientos al suelo, se deberán verificar, analizar y evaluar, en caso de que existan, adicionalmente los siguientes aspectos: (...)	La Ley 99 de 1993, establece que la autoridad ambiental tiene entre sus responsabilidades el conocimiento de los recursos naturales renovables de su territorio.
ACOLGEN	Artículo 7 Parágrafo 1 Numeral 5	Se considera que esta información debe ser definida por las autoridades ambientales competentes. Propuesta de redacción: La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica, de acuerdo con la información oficial existente o disponible.	La Ley 99 de 1993, establece que la autoridad ambiental tiene entre sus responsabilidades el conocimiento de los recursos naturales renovables de su territorio, por lo cual no es necesario reiterarlo en este acto administrativo. El usuario debe tomar la información de las fuentes de información oficiales y realizar los análisis respectivos.
ACOLGEN	Artículo 7 párrafo 1, numeral 6	Se considera que esta información debe ser definida por las autoridades ambientales competentes y la información debe ser oficial. Propuesta de redacción: Zonas donde se tenga identificado la existencia de cualquier tipo de evento amenazante, de acuerdo con la información oficial existente o disponible.	La Ley 99 de 1993, establece que la autoridad ambiental tiene entre sus responsabilidades el conocimiento de los recursos naturales renovables de su territorio, por lo cual no es necesario reiterarlo en este acto administrativo. El usuario debe tomar la información de las fuentes oficiales y realizar los análisis respectivos.
ACOLGEN	Artículo 8	Considerando que la infraestructura existente requiere de tiempo e inversiones para realizar las adecuaciones, y en algunos casos no es técnicamente viable, se sugiere acotar este artículo a los casos donde	No se acepta comentario. El cambio se origina porque la fuente receptora también puede ser aguas marinas.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		se evidencia viabilidad técnica y en los casos que se pueda realizar la adecuación considerar los tiempos que requiere la renovación de los sistemas y las inversiones asociadas. Propuesta de redacción: ARTÍCULO 2.2.3.3.5.11. Revisión. Los permisos de vertimiento se podrán ajustar en los casos en los que sea técnica y económicamente viable y deberán revisarse y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en los instrumentos de planificación y/o administración del recurso hídrico, con que cuente la Autoridad Ambiental competente.	
ACOLGEN	Artículo 5 y 8	Se considera que es posible unificar los artículos 5 y 8, ya que se trata de la modificación del mismo artículo	Se acepta comentario.
ACOLGEN Propuesta nueva	2.2.3.3.4.4 D1076	Se solicita eliminar el término “los sedimentos” o aclarar que se excluyen de esta consideración los sedimentos que son inherentes a las corrientes de agua y son transportados por estas. propuesta de redacción: No se permite el desarrollo de las siguientes actividades: 3 Disponer en aguas superficiales, subterráneas, marinas y sistemas de alcantarillado los sedimentos , lodos y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos.	No se acepta comentario. La prohibición a la que se refiere el artículo citado, corresponde específicamente a los sedimentos provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental, y no a los sedimentos transportados naturalmente por las corrientes de agua. Por lo tanto no se acepta la modificación propuesta, y adicionalmente ésta no es objeto de la presente propuesta de modificación.
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA	Artículo 1	Propuesta de Redacción: Agradecemos aclarar el antecedente que da lugar a la modificación y eliminación del texto que incluye la disponibilidad “para el desarrollo de las actividades socioeconómicas de los usuarios aguas abajo de la fuente de la cual dependen tales ecosistemas. Es muy importante que se revise el concepto toda vez que muchas de	No se acepta comentario. La propuesta de ajuste del concepto de caudal ambiental está basada en la Declaración de Brisbane (e.g. Poff y Mathews, 2013) y otras fuentes como IUCN (2003) y el Banco Mundial (2016).

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		<p>las actividades socioeconómicas, incluida la provisión de agua de acueductos, quedarían excluidas en el nuevo concepto. Se recomienda revisar los conceptos presentados en Dyson et al. 2003 y en Acreman et al. 2004 relacionados con el aspecto en discusión.</p>	<p>Esta declaración de Brisbane permite enlazar los objetivos de la Política para la Gestión Integral del Recurso Hídrico con los de la Política para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos. La integración de los servicios ecosistémicos dentro la definición de caudal ambiental propuesta involucra no solo regulación de crecientes y suministro de agua a poblaciones, si no también todos los servicios ecosistémicos prestados por los cuerpos de agua de acuerdo con la Política para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos (Regulación, soporte, aprovisionamiento y culturales).</p> <p>Al revisar y comparar las definiciones existentes, se encuentra que en la versión actual del Decreto 1076 de 2015, el caudal ambiental involucra además del sostenimiento de los ecosistemas acuáticos el "desarrollo de las actividades socioeconómicas de los usuarios aguas abajo", que no es lo mismo que "mantener los medios de subsistencia y el bienestar de las personas". Esto último está enfocado en los servicios ecosistémicos percibidos por los humanos (regulación, soporte, aprovisionamiento y culturales) que no son abordados en su integralidad cuando sólo se tienen en cuenta los usos del agua y los usuarios existentes.</p>

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario(s) recibido (s)
			La definición del caudal ambiental que hoy se encuentra en el Decreto 1076 de 2015 ha dado lugar a la interpretación de que éste es la suma entre el caudal ecológico y un caudal requerido por los usuarios, que de entrada implica incorporar, por lo menos, el caudal otorgado mediante concesión de aguas superficiales. Lo anterior no es válido, ya que el caudal ya concesionado no necesariamente garantiza un caudal ecológico que mantenga la funcionalidad del ecosistema acuático o estuarino.
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA	Artículo 2	<p>Propuesta de Redacción: Las modificaciones dejan vacíos para su aplicación en aspectos como:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Es importante ofrecer una alternativa a la realización de ensayos de infiltración para vertimientos, toda vez que tales ensayos no son aplicables en todos los suelos por lo tanto las tasas de infiltración estimadas no serán representativas. Algunas pruebas indirectas han mostrado resultados satisfactorios en muchos casos. 2. En el Numeral 4) La discrecionalidad de la Autoridad ambiental para considerar la solicitud de dicho análisis puede generar tiempos y requisitos adicionales al trámite. 3. Si la autoridad decide requerir y en ausencia de instrumentos de planificación no se define un tiempo para el que la AA defina los términos en los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión de los mismos. En ese sentido, es importante que el decreto deje establecidos los requerimientos en los casos que no existan PORH 	<p>No se acepta comentario.</p> <p>Como mínimo se solicita que se presente la tasa de infiltración y los tiempos del permiso no se verán afectados, si las mediciones se hacen acorde con los procedimientos establecidos.</p>

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		implementados.	
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA	Artículo 4 Párrafo 1	<p>Propuesta de redacción: Se considera demasiado estricta la medida, teniendo en cuenta que a la fecha existen proyectos minero energéticos en curso para modificación de permisos los cuales tendrían un impacto alto para su operación.</p> <p>Se considera pertinente definir un tiempo de transición para la actualización de requisitos para el caso de las ampliaciones o modificación a los permisos.</p> <p>Es importante definir qué sucede con los permisos que se encuentran en trámite a la entrada en vigencia de decreto</p>	<p>No se acepta comentario.</p> <p>Adicionalmente, estos proyectos en el marco del acto administrativo por el cual se expidió la licencia ambiental, deben acoger las normas que se modifiquen o sustituyan (Resolución 1207 de 2014 y el presente acto administrativo). Para lo anterior hay un periodo de transición.</p>
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA	Artículo numeral 4 6	<p>Propuesta de Redacción: Con relación al numeral 4. En donde el decreto cita: "La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental Competente".</p> <p>Si la Autoridad Ambiental no cuenta con esta herramienta este afectaría directamente la solicitud y el curso dinámico de los trámites en los tiempos de solicitud de permisos y/o modificaciones, además de una demanda en inversión de recursos económicos.</p> <p>En atención a lo anterior la norma debe incluir un tiempo límite para que la corporación disponga los términos de referencia para la aplicación del</p>	<p>No se acepta comentario.</p> <p>Los tiempos para la obtención del permiso de vertimiento, se encuentran definidos en el artículo 2.2.3.3.5.5., del Decreto 1076 de 2015.</p> <p>El artículo 2.2.3.3.5.3., especifica que la modelación podrá ser realizada por la autoridad ambiental competente o por el usuario dependiendo de la existencia de un PORH adoptado o un modelo regional de calidad de agua.</p> <p>Esta situación se puede presentar en ríos que no han sido intervenidos, y por tanto la Autoridad Ambiental no cuenta con los estudios requeridos para adelantar la modelación de la calidad del agua. En estos casos será el usuario encargado de realizar la modelación requerida para la</p>

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		<p>requisito en términos de usos y criterios.</p> <p>Es importante definir la herramienta de modelación o las bases conceptuales que esta debe tener con el fin de realizar una valoración adecuada y comparable de los impactos del vertimiento en calidad del agua.</p>	<p>evaluación ambiental del vertimiento, de acuerdo con los lineamientos que le suministre la autoridad ambiental.</p> <p>Con respecto a la definición de la “herramienta de modelación o las bases conceptuales”, este Ministerio se encuentra en la estructuración de la Guía para la modelación del recurso hídrico superficial continental. Este documento cuenta con criterios técnicos mínimos para la determinación de la zona de mezcla, la aplicación de modelos de simulación de la calidad del agua de que trata los aspectos mínimos del ordenamiento del recurso hídrico y la evaluación ambiental del vertimiento a cuerpos de agua superficial continental.</p> <p>Este documento contendrá los criterios mínimos para: i) obtener el comportamiento más probable del cuerpo de agua, en términos de su capacidad de asimilación y de auto-depuración, bajo diferentes condiciones de caudal en el cuerpo receptor y de carga contaminante en los tributarios y vertimientos;</p> <p>ii) realizar el respectivo control de los criterios de calidad del recurso hídrico;</p> <p>iii) permitir a los usuarios del recurso hídrico y a las Autoridades Ambientales competentes, adelantar el análisis respectivo para la evaluación ambiental de los vertimientos en el marco de la solicitud del permiso</p>

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
			<p>correspondiente.</p> <p>Una vez se consolide este ajuste al presente decreto, se procederá a realizar el proceso de expedición de la Guía Nacional para la modelación del recurso hídrico continental y se realizarán los procedimientos de presentación y socialización del instrumento, conforme al sistema de gestión de calidad de instrumentación normativa del Ministerio de Ambiente.</p>
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA	Artículo numeral 8 6	<p>Con relación al numeral 8, agradecemos se aclare a que se refiere minimizar la extensión de la zona de mezcla o de la extensión de la pluma contaminante, ya que no existe una parametrización que indique hasta qué punto minimizar. También, en este caso es importante definir la herramienta o las bases conceptuales que esta debe tener con el fin de realizar la evaluación comparativa de las longitudes de las plumas y la extensión de la zona de mezcla. Esto para garantizar la comparabilidad de los resultados.</p>	<p><u>No se acepta comentario.</u></p> <p>La minimización de la zona de mezcla implica la realización de estudios técnicos que sustenten la localización y diseño de la estructura de descarga, lo cual requiere esfuerzos de cálculo o modelación que varían en complejidad dependiendo de la magnitud del vertimiento y de las características del cuerpo receptor. Minimizar la zona de mezcla implica minimizar el impacto del vertimiento al restringir aquella zona en donde se pueden exceder los criterios de calidad del agua asociados a los usos asignados.</p> <p>Dependiendo de las características del cuerpo receptor y de la magnitud del vertimiento, la complejidad de las aproximaciones utilizadas para estimar la zona de mezcla puede variar, así como el diseño mismo de la estructura de</p>

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
			descarga. Este requisito implica la evaluación local del impacto del vertimiento sobre el cuerpo de agua receptor, en términos de extensión espacial, lo cual complementa el análisis regional de la Autoridad Ambiental en los términos establecidos en el artículo 6 propuesto. El estudio obedecerá a las condiciones particulares identificadas para cada vertimiento y cuerpo receptor.
CAR	Artículo 4 Parágrafo 1	<p>La propuesta de requisitos relacionados con permisos de vertimiento al suelo es incompleta, mientras el MADS no emita los parámetros de calidad respectivos (norma de vertimiento al suelo).</p> <p>Es importante mencionar que sin norma de vertimiento al suelo no es posible otorgar los permisos, entre otros, porque este es un requisito establecido en el artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 de 2015.</p> <p>Por lo tanto se sugiere que los requisitos mencionados en los artículo 4 y 7 con respecto a los requisitos para los trámites de permiso de vertimiento al suelo, se emitan por parte del MADS una vez se expida la norma de calidad del vertimiento al suelo.</p>	<p><u>No se acepta comentario.</u> Actualmente el MADS trabaja en el desarrollo normativo y jurídico para establecer el correspondiente proyecto normativo en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles del vertimiento al suelo.</p>
CAR	Artículo 4 numeral 3	<p>Al respecto es necesario precisar que la propuesta realizada en el numeral 3 del artículo 4 de la propuesta de modificación no debe quedar a criterio de la Autoridad Ambiental, ya que debido al actual desordenado ordenamiento del territorio no es posible hacerlo de forma unificada ni adecuada.</p>	<p><u>No se acepta comentario.</u> El MADS no puede legislar sobre una condición particular en una norma de ámbito nacional. Son las autoridades ambientales las encargadas de definir dichos criterios para los usuarios de su jurisdicción.</p>

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	 Código: F-M-INA-25
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		Por lo tanto se hace necesario que sea el MADS como ente emisor de políticas y regulaciones que lleven a la conservación, protección y aprovechamiento adecuado de los recursos naturales renovables quien determine si dichas viviendas requieren o no del permiso, aclarando el alcance del término Unifamiliar y Bifamiliar y en concordancia con las condiciones de ordenamiento territorial (especialmente en lo relacionado con las viviendas rurales dispersas).	
CAR	Artículo 5	<p>Teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad vigente (Ley 142 de 1994, Decretos 1076 y 1077 de 2015), es claro que la norma que regula lo concerniente a los servicios públicos domiciliarios, entre ellos el de alcantarillado, establece que corresponde al prestador del servicio público, obtener los permisos ambientales correspondientes, en el caso que nos ocupa, el de vertimientos, no al usuario o suscriptor de dicho servicio.</p> <p>Por lo anterior se considera pertinente observar que en la propuesta realizada en el artículo 5 del proyecto de modificación, no es procedente hasta tanto no se defina la suspensión del párrafo 1 del anterior artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, por parte del Consejo de Estado y se realice una revisión de los artículos 2.2.3.3.4.17, 2.2.2.3.3.4.18 y 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, en relación a la obligación de tramitar y otorgar el permiso de vertimientos.</p>	<p>No se acepta comentario.</p> <p>Mediante diversas comunicaciones enviadas a las Autoridades Ambientales desde el año 2011, este ministerio ha sentado posición jurídica respecto a la suspensión provisional del párrafo 1 del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, y en este sentido el motivo de modificación radica en el artículo 2.2.3.3.5.2 el cual se encuentra vigente al día de hoy en su totalidad, lo cual en el cumplimiento del mismo ha establecido requisitos técnicos no aplicables a los sistemas de alcantarillado público como es la Evaluación Ambiental del vertimiento. Se aclaras que esta evaluación corresponde a analizar el impacto en los cuerpos de agua superficiales y su ecosistema asociado, más no a evaluar los vertimientos en un sistema de alcantarillado.</p>
ANDI	Artículo 1	En la definición de <u>Aguas continentales</u> , sugerimos aclarar la forma de calcular, incluyendo el periodo de tiempo en el que se calcula la más alta marea promedio y en caso que se considere pertinente establecer	<p>No se acepta comentario.</p> <p>Las definiciones plantean la mencionada línea de marea como criterio que permite delimitar las aguas marinas y</p>

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		<p>la autoridad que suministra esta información. Se propone de 10 años.</p> <p>En igual sentido, para la definición de <u>Aguas Marinas</u>, se propone establecer un número de años, para el cálculo de la línea de marea promedio. Se propone de 10 años.</p> <p>En la definición de <u>caudal ambiental</u> se sugiere acotar los servicios ambientales a los que hace referencia la definición con el objetivo de evitar subjetividades.</p> <p>Con relación a la definición de <u>Carga contaminante</u>, se entiende que la carga contaminante ya no se calcula con la concentración másica promedio, lo que implicaría que se debe cuantificar el total vertido durante el periodo de tiempo determinado, es decir, que se debería tener medidores en línea que integren flujo, DBO y SST. Se reitera la sugiere dejar la palabra promedio en la propuesta.</p> <p>Finalmente, para la definición de Objetivo de Calidad, se reitera el comentario ya hecho, de que para evitar la situación de mal entendimiento por parte de algunas autoridades ambientales regionales, que están pidiendo, vía Permiso de Vertimientos, a los generadores de vertimientos de su jurisdicción, el cumplimiento directo individual de los valores de los objetivos de calidad del cuerpo de agua o tramo en donde vierten, se sugiere aclarar la definición de Objetivos de calidad.</p> <p>Propuesta de redacción:</p>	<p>diferenciarlas geográficamente de las aguas continentales. Teniendo en cuenta que la línea de marea es un criterio hidrográfico, el cual corresponde al desarrollo reglamentario del sector marítimo, se considera que el alcance del comentario es improcedente.</p> <p>El desarrollo metodológico de los aspectos hidrográficos en el país corresponde a la DIMAR a través de sus centros de investigación.</p> <p>No se acepta comentario, con respecto a la definición de caudal ambiental: La propuesta de ajuste del concepto de caudal ambiental está basada en la Declaración de Brisbane (e.g. Poff y Mathews, 2013) y otras fuentes como IUCN (2003) y el Banco Mundial (2016).</p> <p>Esta declaración de Brisbane permite enlazar los objetivos de la Política para la Gestión Integral del Recurso Hídrico con los de la Política para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos. La integración de los servicios ecosistémicos dentro la definición de caudal ambiental propuesta involucra no solo regulación de crecientes y suministro de agua a poblaciones, si no también todos los servicios ecosistémicos prestados por los cuerpos de agua de acuerdo con la Política para la</p>

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, parágrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		<p>Aguas continentales. Cuerpos de agua que se encuentran en tierra firme hasta la línea de más alta marea promedio calculada en los últimos 10 años. Se localizan en las tierras emergidas, ya sea en forma de aguas superficiales o aguas subterráneas.”</p> <p>“Aguas marinas. Las contenidas en la zona económica exclusiva, mar territorial, aguas interiores, incluyendo las contenidas hasta la línea de más alta marea promedio en los últimos 10 años con la información suministrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la autoridad que sea designada.”</p> <p>Caudal ambiental. Volumen de agua por unidad de tiempo, en términos de régimen y calidad, requerido para mantener el funcionamiento y resiliencia de los ecosistemas acuáticos y su provisión de los servicios ecosistémicos de: Regulación de crecientes, y suministro de agua a poblaciones”</p> <p>“Carga contaminante. Es el producto de la concentración másica promedio de una sustancia por el caudal volumétrico del líquido que la contiene determinado, en el mismo sitio. Se expresa en unidades de masa sobre tiempo.</p> <p>Objetivo de calidad. Conjunto de criterios de calidad definidos para alcanzar los usos del agua asignados en un horizonte de tiempo</p>	<p>Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos (Regulación, soporte, aprovisionamiento y culturales).</p> <p>Con respecto a la definición de carga contaminante, no se acepta la propuesta de redacción, ya que al eliminar la palabra “promedio” se deja la definición más general que puede ser aplicada igualmente para diferentes condiciones (por ejemplo: promedio, instantánea, máxima) y es útil tanto para temas de tasa retributiva como para el ordenamiento del recurso hídrico. Para temas de tasa retributiva se continuará trabajando con la carga contaminante promedio.</p> <p>En cuanto a objetivos de calidad, durante el proceso de consolidación de los insumos técnicos para la implementación del ordenamiento del recurso hídrico se han evidenciado diferencias en la interpretación de los términos “criterio de calidad” y “objetivo de calidad”, entre otros. Por lo tanto este Ministerio identificó la necesidad de armonizar estos conceptos, para lo cual se elaboró la presente propuesta de modificación: “Criterios de Calidad: Conjunto de parámetros y sus valores mediante los cuales se determina si un cuerpo de agua es apto para un uso específico.”</p>

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario(s) recibido (s)
		determinado, en un sector o tramo específico de un cuerpo de agua, los cuales, se logran en conjunto por todos los que vierten a dicho cuerpo de agua o tramo (vertimientos puntuales y difusos) y teniendo en cuenta las características propias del mismo, incluyendo su capacidad asimilativa.	<p>“Objetivo de calidad: Conjunto de criterios de calidad definidos para alcanzar los usos del agua asignados en un horizonte de tiempo determinado, en un sector o tramo específico de un cuerpo de agua.”</p> <p>A partir de estas dos definiciones, se infiere que los vertimientos deben cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la correspondiente norma de vertimientos y los objetivos de calidad como los criterios de calidad están establecidos para determinar la calidad y los usos del cuerpo de agua exclusivamente.</p>
ANDI	Artículo 4	<p>Si una empresa tiene aguas residuales no Domésticas, que puede lograr, por medio de tratamientos o producción más limpia, llevarlas a valores semejantes a los admitidos para Agua Residual Doméstica, debería poder verter al suelo como, por tener esta agua residual las características de ARD permitido.</p> <p>Se sugiere entonces incluir esta posibilidad, permitiendo el vertimiento en este caso. Propuesta de redacción: ARTÍCULO 4. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>“ARTÍCULO 2.2.3.3.4.9 Requisitos para vertimientos al suelo. Para el otorgamiento del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al suelo, y de aguas no domésticas, con características de ARD, además de los requisitos de que trata el artículo 2.2.3.3.5.2</p>	<p>Se acepta comentario. El Decreto 1076 de 2015 incluye las definiciones de ARD y ARnD. Se revisará la pertinencia de modificar el artículo 4.</p>

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	 Código: F-M-INA-25
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		salvo el numeral 19, la solicitud deberá incluir la siguiente información	
ANDI	Artículo 4. Numeral 3	Se sugiere incluir cuáles son los criterios técnicos ambientales y económicos que evaluaría la autoridad ambiental para evitar subjetividad en el proceso de evaluación. Propuesta de redacción: Soporte técnico, teniendo como referencia lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2. , mediante el cual se demuestre que no existe una alternativa desde el punto de vista técnico, económico y ambiental diferente al vertimiento al suelo. Para usuarios residenciales de viviendas unifamiliares y bifamiliares, este criterio será definido por la autoridad ambiental	No se acepta comentario. El numeral 4 se refiere a realizar un análisis de alternativas para la gestión de residuos líquidos y evaluar objetivamente la más viable teniendo en cuenta las variables técnicas, económicas, sociales y ambientales.
ANDI	Artículo 4 numeral 4	Para el caso de que no existan los instrumentos de planificación, se sugiere acotar estos criterios para evitar subjetividad. Se sugiere que la norma establezca que en este caso las autoridades ambientales definirán a través de actos administrativos las condiciones generales para los interesados en un plazo definido o que a través de esta norma se definan los aspectos específicos a considerar en estas evaluaciones. Propuesta de redacción: 4. Identificación de los impactos ambientales generados por el vertimiento así como las medidas para prevenir, reducir, mitigar y compensarlos, cuando la autoridad ambiental así lo considere. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta, entre otros, los instrumentos de planificación del recurso hídrico. Cuando estos no existan, la autoridad ambiental competente definirá mediante acto administrativo los términos y condiciones de manera general bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.	No se acepta comentario. El numeral 4 se refiere a realizar un análisis de alternativas para la gestión de residuos líquidos y evaluar objetivamente la más viable teniendo en cuenta las variables técnicas, económicas, sociales y ambientales.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
ANDI	Artículo 4 párrafo 1	<p>Se sugiere hacer explícito que hace referencia sólo a vertimientos al suelo.</p> <p>Además, siendo coherentes con la solicitud hecha en un punto anterior, se sugiere incluir lo relacionado con la posibilidad verter Aguas Residuales no Domésticas, si éstas tienen las características de un Agua Residual Doméstica.</p> <p>No es claro cómo el usuario debe demostrar que el vertimiento realizado hasta el momento, no ha alterado las condiciones del suelo ni del recurso hídrico superficial o subterráneo que pueda estar conectado. Se sugiere eliminar este párrafo, pues precisamente la autoridad ambiental, establece condiciones en el Permiso, para evitar la alteración de estas condiciones de aguas y suelo. De forma que si el usuario cumple, no requeriría esta demostración. Ahora si no cumpliera, este requisito puede hacerlo la autoridad ambiental competente, vía permiso de vertimiento.</p> <p>Propuesta de Redacción: Párrafo 1. A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, no se renovararán ni expedirán permisos de vertimientos al suelo de Aguas Residuales no Domésticas, a no ser que éstas tengan características de Agua Residual Doméstica, por las razones expuestas en la parte considerativa del mismo, y hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuente con la información técnica, para mantener esta medida. Sin embargo, si el</p>	<p>No se acepta comentario.</p> <p>Sin embargo, el artículo 4 se modificará teniendo en cuenta ARD y ARnD a partir de una posición jurídica frente al tema.</p>

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario(s) recibido (s)
		<p>usuario del permiso de vertimiento al suelo, hubiere solicitado con anterioridad su renovación con el cumplimiento de los requisitos del trámite, a la entrada en vigencia de esta norma, y la autoridad ambiental competente no se haya pronunciado, el trámite continuará y podrá otorgarse renovación.</p> <p>Para los permisos de vertimientos al suelo de Aguas Residuales no Domésticas - ARnD vigentes, continúan rigiéndose por el régimen de transición establecido en el Artículo 2.2.3.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015 y la autoridad ambiental que expidió el permiso deberá continuar con el control y seguimiento al mismo. Así mismo, el usuario deberá demostrar que el vertimiento realizado hasta el momento no ha alterado las condiciones del suelo ni del recurso hídrico superficial o subterráneo que puedan estar conectados a este</p>	
ANDI	Artículo 4 párrafo 3	<p>Se sugiere incluir un Parágrafo nuevo (Parágrafo 3) en este artículo, relacionado con la Transición para los permisos de vertimiento al suelo, que aclare la situación para los proyectos que iniciaron su trámite de Licencia Ambiental, la cual incluye el permiso de vertimiento al suelo.</p> <p>Propuesta de redacción: Parágrafo 3. Los proyectos, obras o actividades que iniciaron trámites para la obtención de una licencia ambiental o modificación de los mismos, que incluyan un permiso de vertimientos al suelo, continuarán su trámite de acuerdo con la norma vigente en el momento de su inicio, es decir la presente modificación no aplica para los proyectos en trámite de Licencia Ambiental, ya iniciados. Además, los proyectos que ya obtuvieron la Licencia Ambiental que</p>	<p>Se acepta comentario. Se revisará la pertinencia de incluir la transitoriedad.</p>

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		<p>incluía Permiso del vertimiento al suelo, podrán seguir su operación de acuerdo con lo establecido en la Licencia Ambiental y en los plazos en ella determinados.</p>	
ANDI	Artículo 5	<p>Sugerimos incluir en la modificación de este artículo lo siguiente:</p> <p>Aclaración sobre la información que debe contener el concepto del numeral 18. "Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente".</p> <p>Se sugiere eliminar el numeral 22 ya que esto conlleva a la subjetividad e inequitatividad en la aplicación de la norma por parte de las autoridades ambientales. Propuesta de Redacción: Se modifica el numeral 18 y 19, se elimina el numeral 22, y se adiciona un párrafo al artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)</p> <p>18. Concepto que indique las actividades permitidas y compatibles con el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.</p> <p>19. Evaluación ambiental del vertimiento, exceptuando este requisito a los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.</p> <p>22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideró necesarios para el otorgamiento del permiso.</p> <p>Parágrafo. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación,</p>	<p>No se acepta comentario.</p> <p>No es objeto de modificación el numeral 18 del proyecto normativo. Debido a las particularidades de las diversas actividades económicas e impactos que se pueden generar los requisitos listados son los mínimos que debe solicitar la autoridad ambiental al proyecto, obra o actividad que requiera permiso de vertimientos.</p> <p>Se revisará la propuesta de unificar el artículo 5 y 8 de la propuesta normativa.</p>

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.”	
ANDI	Artículo 6 párrafo 2	<p>Se sugiere, que bajo el principio de proporcionalidad, se aclare, primero que en el Parágrafo 2 de este artículo, además de los conjuntos residenciales, también están otros esquemas habitacionales como por ejemplo los reasentamientos de población tipo nucleado, casetas de vigilancia, y otros usuarios de tamaño pequeño, que pueden entrar dentro de los casos en los cuales no estarían obligados a presentar la Evaluación Ambiental de Vertimiento, en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, de la densidad de ocupación del suelo y de la densidad poblacional. Propuesta de redacción: <i>Evaluación Ambiental del Vertimiento</i>. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas, que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:</p> <p>...</p> <p>Parágrafo 2. Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con los conjuntos residenciales, reasentamientos, casetas de vigilancia y demás usuarios de tamaño pequeño, la autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la evaluación ambiental del vertimiento en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.</p>	<p>No se acepta comentario. La evaluación ambiental del vertimiento debe tener en cuenta las condiciones particulares del vertimiento y el respectivo cuerpo receptor. Por tanto, el impacto del vertimiento no sólo depende de la carga contaminante vertida, sino también de la capacidad de asimilación del cuerpo receptor. Teniendo en cuenta lo anterior, no se acoge el párrafo propuesto.</p>

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario(s) recibido(s)
ANDI	Artículo numeral 6	Se sugiere eliminar este punto ya que está cubierto en los puntos 1 y 2 del 2.2.3.3.5.3. y en el punto 4 del 2.2.3.3.4.9. <u>Propuesta de redacción:</u> 8. Estudios técnicos necesarios que sustenten la localización y diseño de la estructura de descarga de los vertimientos para minimizar la extensión de la zona de mezcla o de la extensión de la pluma contaminante.	<p>No se acepta comentario.</p> <p>Los puntos 1 y 2 del artículo 2.2.3.3.5.3., no mencionan específicamente el diseño de la estructura de descarga sino características generales del proyecto.</p> <p>Por otra parte, no es necesario precisar el alcance de los estudios ya que el numeral 8 establece claramente el objetivo que se pretende alcanzar y es que el dimensionamiento y localización de la estructura de descarga reduzca la extensión de la zona de mezcla, lo cual está documentado en la literatura técnica especializada.</p> <p>Este requisito aplica a cualquier caso que implique la descarga de aguas residuales en un cuerpo de agua y es un requisito básico de diseño. Al tratarse de un problema de diseño, se sobreentiende que los estudios son de ingeniería.</p> <p>Dependiendo de las características del cuerpo receptor y de la magnitud del vertimiento, la complejidad de las aproximaciones utilizadas para estimar la zona de mezcla puede variar, así como el diseño mismo de la estructura de descarga. Este requisito implica la evaluación local del impacto del vertimiento sobre el cuerpo de agua receptor, en términos de extensión espacial, lo cual complementa el</p>

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
			análisis regional de la Autoridad Ambiental en los términos establecidos en el artículo 6 propuesto. El estudio obedecerá a las condiciones particulares identificadas para cada vertimiento y cuerpo receptor.
ANDI	Artículo 7 Parágrafo 1 Numeral 3	Teniendo en cuenta la alta complejidad que puede representar la determinación de las condiciones de vulnerabilidad, y la profundidad de los estudios para llegar a conclusiones fiables, se considera pertinente que esta actividad sea desarrollada por entidades expertas que pongan a disposición la información de los interesados. Propuesta de redacción: Las condiciones de vulnerabilidad del acuífero, de acuerdo con la información oficial existente o disponible.	No se acepta comentario. El usuario tendrá que revisar qué información oficial disponible hay por parte de las entidades responsables de obtener esta información (autoridades ambientales, IGAC, IDEAM, Servicio Geológico), si aún persiste la falta de información, el usuario deberá obtenerla.
ANDI	Artículo 7 Parágrafo 1 Numeral 5	Se considera que esta información debe ser definida por las autoridades ambientales competentes. Propuesta de redacción: La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica, de acuerdo con la información oficial existente o disponible	No se acepta comentario. La Ley 99 de 1993, establece que la autoridad ambiental tiene entre sus responsabilidades el conocimiento de los recursos naturales renovables de su territorio, por lo cual no es necesario reiterarlo en este acto administrativo. El usuario debe tomar la información de las fuentes de información oficiales y realizar los análisis respectivos.
ANDI	Artículo 5 y 8	Se considera que es posible unificar los artículos 5 y 8, ya que se trata de la modificación del mismo artículo. Tener en cuenta, los comentarios ya hechos al artículo 5. Propuesta de redacción: Se modifican los numerales 8, 11, 18 y 19, se elimina el numeral 22, y se adiciona un párrafo al artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así: "ARTÍCULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)	No se acepta comentario. No es objeto de modificación el numeral 18 del proyecto normativo. Debido a las particularidades de las diversas actividades económicas e impactos que se pueden generar los requisitos listados son los mínimos que debe solicitar la autoridad ambiental al proyecto, obra o actividad que requiera permiso de vertimientos.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	 Código: F-M-INA-25
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		<p>8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica, o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.”</p> <p>“11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.”</p> <p>18. Concepto que indique las actividades permitidas y compatibles con el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.</p> <p>19. Evaluación ambiental del vertimiento, exceptuando este requisito a los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.</p> <p>22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideró necesarios para el otorgamiento del permiso.</p> <p>Parágrafo. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.”</p>	<p>Se revisará la propuesta de unificar el artículo 5 y 8 de la propuesta normativa.</p>
EQUIÓN	Artículo 4 Numeral 3	<p>Este numeral indirectamente favorece los vertimientos directos a cuerpos de agua sobre los vertimientos al suelo lo cual técnica, ambiental y socialmente no es correcto.</p> <p>Adicionalmente el criterio económico no debería ser un factor de consideración de la Autoridad Ambiental, dado que es irrelevante si es de menor costo o de mayor costo para la compañía. Propuesta de redacción: Soporte técnico mediante el cual se justifique desde el punto de vista técnico ambiental y social la alternativa de realizar vertimiento al suelo.</p>	<p><u>No se acepta comentario.</u></p> <p>El numeral hace referencia al análisis integral de alternativas, el cual debió o debe realizar el solicitante del permiso en la evaluación de impacto ambiental.</p> <p>La iniciativa no está favoreciendo una u otra alternativa, ya que la alternativa más viable surge de un análisis integral realizado en la evaluación de impacto ambiental.</p>

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
EQUIÓN	Artículo 4 Parágrafo 1 Primera parte	<p>La no expedición o renovación de permisos obliga o induce a que los vertimientos de hagan directamente a los cuerpos de agua que es la medida más costo efectiva alternativa a implementar. Esta obligatoriedad desde el punto de vista ambiental es una opción de riesgo de contaminación de las aguas superficiales, generando también potencial afectación a las comunidades que se abastecen de las mismas.</p> <p>Por otro lado la medida se hace indefinida en el tiempo <i>“hasta tanto el MADS cuente con la información técnica para mantener esta medida”</i>. Se sugiere que alternativamente el MADS incluya aquí la información que requiere para poder actuar de manera diligente para renovar los permisos. Propuesta de redacción: Parágrafo 1. A partir de la entrada vigencia del presente Decreto, se podrán renovar permisos de vertimientos de Aguas Residuales no Domésticas – ArnD, solicitudes que deberán presentar toda la información requerida en el presente artículo.</p> <p>Adicionalmente deberán presentar lo siguiente:</p> <p>INCLUIR REQUERIMIENTOS ADICIONALES PARA ARND QUE PERMITA AL LA AUTORIDAD EVALUAR LA RENOVACIÓN DEL PERMISO.</p>	<p><u>No se acepta comentario.</u> La gestión de residuos líquidos se debe basar en un estudio de alternativas integral y objetivo, lo cual debió o debe realizar el solicitante del permiso en la evaluación de impacto ambiental del proyecto licenciado.</p> <p>Se revisará la pertinencia de modificar el artículo 4.</p>
EQUIÓN	Artículo 4 Parágrafo 1	-No hay claridad del mecanismo mediante el cual se presente esta información, ni como se articula con los requerimientos de las licencias	<p><u>No se acepta comentario.</u> Por otra parte la articulación, se encuentra en el acto</p>

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
	Segunda parte	<p>ya expedidas.</p> <p>-No se mencionan tiempos para el envío de la información, y no se tienen claros los tiempos en los cuales se debe enviar la información.</p> <p>-No es claro si las zonas de riego no están en uso actualmente se debe presentar dicha información o solo cuando se planea utilizarla.</p> <p>Propuesta de Redacción: Parágrafo 1 (...) Para los permisos de vertimientos al suelo de Aguas Residuales no Domésticas - ARnD vigentes, continúan rigiéndose por el régimen de transición establecido en el Artículo 2.2.3.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015 y la autoridad ambiental que expidió el permiso deberá continuar con el control y seguimiento al mismo.</p> <p>Así mismo, el usuario deberá demostrar que el vertimiento realizado hasta el momento no ha alterado las condiciones del suelo ni del recurso hídrico superficial o subterráneo que puedan estar conectados a este.</p> <p>Con este fin deberá presentar ante la Autoridad la siguiente información en un tiempo de hasta seis (6) meses a partir de la expedición del presente decreto: INCLUIR REQUERIMIENTOS PUNTUALES.</p> <p>En caso que las zonas de riego no se encuentren en uso el usuario deberá reportarlo a la Autoridad dentro de los seis (6) meses a partir de la expedición del presente decreto y no requerirá presentar la</p>	<p>administrativo por medio del cual se otorgó la licencia ambiental, en cual se hace claridad que esta se acogerá a las normas que se modifiquen o sustituyan.</p> <p>Los tiempos ya se encuentran establecidos en el Decreto 1076 de 2015.</p> <p>Se revisará la pertinencia de incluir una transitoriedad.</p>

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		información establecida en el presente artículo.	
EQUIÓN	Artículo 4 Parágrafo 2 primera parte	Ver comentario anterior Propuesta de redacción: NA: Con los cambios sugeridos anteriormente no se sugiere modificación a este párrafo.	No hay respuesta al comentario.
EQUIÓN	Artículo 5	Se sugiere incluir ARD y ARND	No se acepta comentario. Dado que la gestión de las aguas residuales domesticas en los sistemas de alcantarillado público son gestionados bajo la Ley 142 de 1994 y es pertinente informarle que este tipo de aguas descargadas a sistemas de alcantarillados no son objeto de permiso de vertimientos.
EQUIÓN	Artículo 7 Parágrafo 1 Numeral 1	Nuevamente este numeral indirectamente favorece los vertimientos directos a cuerpos de agua sobre los vertimientos al suelo lo cual técnica, ambiental y socialmente no es correcto. Propuesta de Redacción: Parágrafo 1. Tratándose de vertimientos al suelo, se deberán verificar, analizar y evaluar, adicionalmente los siguientes aspectos: 1. Soporte técnico mediante el cual se justifique desde el punto de vista técnico ambiental y social la alternativa de realizar vertimiento al suelo.	Se acepta comentario. Se analizará viabilidad de modificación en lo relacionado a vertimiento al suelo.

DEPENDENCIA RESPONSABLE DEL MINISTERIO: DIRECCIÓN DE GESTIÓN INTERGAL DEL RECURSO HÍDRICO

PROFESIONAL QUE CONSOLIDÓ LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO Y PREPARÓ LA RESPUESTA A LOS DIFERENTES COMENTARIOS: DGIRH Y DAMCRA

FECHA CONSOLIDACIÓN: 11-05-2017